

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

CANCILLERÍA.—Recepción, por S. M. el REY (q. D. g.) del Excmo. Sr. Giuseppe Medici, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en esta Corte de S. M. el Rey, de Italia.—Página 363.

Ministerio de Marina.

Real decreto aprobando, con carácter provisional, el Reglamento de Asociación Nacional Mutua de Riesgo Marítimo, de las embarcaciones de pesca y tráfico interior de puertos. Páginas 363 a 367.

Otro disponiendo quede en situación de disponible el Contralmirante de la Armada D. Luis de Ribera y Uruburu.—Página 367.

Otro nombrando Comandante general del Arsenal de la Carraca al Vicealmirante de la Armada D. Eliseo Sanchiz y Quesada.—Página 367.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden aprobando las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 367.

Otra disponiendo que el Ingeniero Geógrafo, D. Ignacio Fosi, vaya a París, en comisión del servicio, al objeto de estudiar el modelo 8, J. N. de onda corta.—Página 367.

Otra concediendo a D. Amadeo Moreau Pierret, de Madrid, autorización para instalar aparatos necesarios para perfeccionar la fabricación de ventanas de hormigón, etc.—Página 367.

Otra ídem a la Papelera Ibérica, Sociedad anónima, de Madrid, autorización para instalar en Poble de Segur una fábrica para producir pasta mecánica de maderas.—Página 367.

Otra ídem a D. Jaime Balcélls Fabregat, de Guisona, autorización para instalar una fábrica de harinas en Artesa de Segre.—Páginas 367 y 368.

Otra ídem a la Sociedad general Azucarera de España, de Madrid, autorización para instalar en su fábrica de Veguellinas un malaxador abierto de 150 hectolitros.—Página 368.

Otra ídem a la ídem id. id., autorización para instalar en su fábrica de Marcilla dos tachas para bajos productos y trasladar una máquina de vacío de su fábrica de Calahorra.—Página 368.

Otra ídem a D. José Cruellas Portolés, de Fraga, autorización para instalar una fábrica de conservas vegetales.—Página 368.

Otra ídem a D. José María Rueda, de Málaga, autorización para instalar una máquina de cepillar.—Página 368.

Otra ídem a D. Manuel Fernández Iravedra, de Villanueva, para instalar en Treviás (Asturias), una fábrica de jabones de grano blanco para el lavado de ropa.—Página 368.

Otra ídem a D. Pedro Minguez Martínez, de Lorca, autorización para una fábrica de conservas de frutas y hortalizas.—Página 368.

Otra ídem a la Sociedad "Gran Tejería Mecánica Pamplonesa" (S. A.), de Pamplona, autorización para instalar dos carros cortadores de ladrillos huecos y macizo.—Página 368.

Otra ídem a D. M. Imbert, de Madrid, autorización para trasladar una fábrica de cuerdas y tripas para embutidos, desde Ciudad Lineal a Tetuán de las Victorias.—Página 368.

Otra ídem a la razón social "Mestre y Abellas", de Sabadell, autorización para trasladar su industria de fabricación de tejidos de lana, sita en Sabadell, desde la calle de Riego, 2 y 4, a la de Lacy, 13.—Páginas 368 y 369.

Otra ídem a D. Jaime Baruffet, de Eibar, autorización para fabricar artículos de pesca.—Página 369.

Otra ídem a Torras, Herrería y Cons-

trucciones de Barcelona, autorización para instalar un horno para la fabricación de aceros Siemens-Martin; un tren pequeño de laminación, y modificación y renovación de sistema de grúas.—Página 369.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se publique urgentemente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial el proyecto de nueva demarcación judicial del territorio de Las Palmas (Canarias).—Páginas 369 y 370.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral, de Palma de Mallorca, a D. Antonio Martínez Jordán, excedente voluntario.—Página 370.

Ministerio de Marina.

Real orden asignando como haber en la reserva al Comisario de primera de la Armada D. José Estévez Martínez, el sueldo íntegro de su empleo, o sean 833,33 pesetas.—Páginas 370 y 371.

Otra concediendo la Cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco y pasador lema "Industria Naval Militar", al Capitán de fragata D. Ramón Fontenla y Maristany.—Página 371.

Ministerio de Hacienda.

Real orden accediendo en parte a la petición de la Cámara de Comercio de Sevilla, que solicita facilidades en el despacho de los buques de Bonanza.—Página 371.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden anunciando la adquisición, mediante concurso, de 40 máquinas de escribir, para las atenciones de las Administraciones de Correos.—Páginas 371 y 372.

Otra disponiendo que la tarjeta de identidad, expedida a favor de cada

uno de los inscritos en el Congreso de las Ciencias, sustituya al pasaporte y tenga, para todos los efectos, la misma validez que éste.—Página 372.

Otra declarando en situación de supernumerario a doña Elena Rodríguez Martínez, Auxiliar femenino de tercera clase de Telégrafos.—Página 372.

Otras concediendo licencias y prórroga de licencia por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, que se mencionan.—Páginas 372 y 373.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso promovido por D. Fabio Bergamín Gutiérrez, contra la Real orden de este Ministerio de 24 de Junio de 1925.—Página 373.

Otra disponiendo quede constituido en la forma que se indica, el Patronato del Museo del Traje Regional e Histórico.—Página 373.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones turno libre, a una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 373.

Otra nombrando, en virtud de concurso, a D. Vicente Calvo y Criado Catedrático numerario de una de las Cátedras de Patología médica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.—Páginas 373 y 374.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Mariano Usón y Sesé, Profesor numerario de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Cáceres.—Página 374.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por don Francisco Aragón Sáenz y otros, contra la Real orden de este Ministerio de 11 de Marzo de 1925.—Página 374.

Otra ídem id. id. en el pleito promovido por D. José Luis García Raúl, contra la Real orden de este Ministerio de 11 de Marzo de 1925.—Página 374.

Otra ídem id. id. en el pleito incoado por D. Jesús García Menéndez, contra la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925.—Página 374.

Otra ídem id. id. en el pleito incoado por doña Celsa Vicenta Gómez Prieto, contra la Real orden de este Ministerio de 22 de Junio de 1925.—Páginas 374 y 375.

Otra ídem id. id. en el pleito promovido por D. Adolfo García Sánchez, contra la Real orden de este Minis-

terio de 25 de Noviembre de 1924.—Página 375.

Otra ídem id. id. en el pleito incoado por D. Eloy Pérez Antón, contra la Real orden de este Ministerio de 10 de Julio de 1925.—Página 375.

Otra ídem id. id. en el pleito promovido por doña Anastasia Bragado Esteban, contra la Real orden de este Ministerio de 11 de Abril de 1925.—Página 375.

Otra ídem id. id. en el pleito incoado por D. José Poley y Poley y otros, contra la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925.—Página 375.

Otra ídem id. id. en los pleitos promovidos por doña Aurea Balboa López y otros, contra las Reales órdenes de este Ministerio de 28 de Abril y 22 de Junio de 1925.—Páginas 375 y 376.

Otra ídem id. id. en el pleito promovido por doña Rosalía Bragado Montaña y otra, contra la Real orden de este Ministerio de 11 de Marzo de 1925.—Página 376.

Otra nombrando Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de León a D. Miguel Bravo y Guarida, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.—Página 376.

Otra aceptando a D. Luis Segalá y Estrella la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Lengua y Literatura latinas de la Universidad de Salamanca.—Página 376.

Otras anunciando concurso, dentro de las condiciones que se determinan, para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza.—Página 376 y 377.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Juan Manuel de la Blanca, Auxiliar administrativo de la Biblioteca popular del Hospicio, de esta Corte.—Página 377.

Otra anunciando a concurso entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que estén en expectativa de destino, la provisión de las plazas de Auxiliares de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestros de Gerona y Albacete; y la de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Huesca.—Página 377.

Otra ídem a concurso de traslado entre Profesores o Profesoras especiales de Caligrafía ingresados por oposición directa en las Escuelas Normales, la provisión de las plazas de Profesor especial de dicha enseñanza, vacantes en ambas Escuelas Normales de Almería y Teruel, y en la de Maestros de Huelva.—Páginas 377 y 378.

Ministerio de Fomento.

Real orden declarando en suspenso la tramitación de todos los expedien-

tes de aprovechamientos en la cuenca del río Segura y cuencas adyacentes, hasta que tenga lugar la constitución definitiva de la Asamblea de la Confederación del Segura.—Página 378.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando Ayudantes meritarios, gratuitos, de la Escuela Industrial de Cádiz a los señores que se mencionan.—Página 378.

Otra resolviendo el expediente incoado por D. Anselmo Lorenzo Bordanove, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para 38 casas familiares de su propiedad.—Páginas 378 y 379.

Otra declarando beneficiarios del subsidio a las familias numerosas a los obreros que se mencionan.—Páginas 379 y 380.

Otra designando al Catedrático de la Escuela Central de Ingenieros Industriales D. José Martínez Roca, para que auxilie al Director de la misma en las funciones que tenga a bien delegarle.—Página 380.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo de la Economía Nacional.—Sección de Defensa de la Producción.—Auxilios a las Industrias.—Petición de D. Juan José Quijano, en nombre de la S. A. "José María Quijano", de Los Corrales de Buelma (Santander), de auxilio para la industria "Fabricación de cables metálicos".—Página 380.

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 380.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva de los Juzgados de primera instancia e instrucción del distrito de San Sebastián, de Almería y de Figueras.—Página 380.

HACIENDA.—Concediendo licencias y prórrogas de licencia por enfermos a los funcionarios de este Ministerio que se mencionan.—Página 380.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado el día 11 del actual.—Página 381.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando doña Emma Martínez Bay, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Granada.—Página 382.

Idem id. id. a doña María Modesta Mateos y Mateos, Auxiliar de Peda-

gogía de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.—Página 382.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Brozas, Ayuntamiento de Cáceres, en memoria de D. Antonio Torres Castellano.—Página 382.

Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.—Convocando nuevamente concurso para la adjudicación del "Premio Maura".—Página 382.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Autorizando a D. Miguel Izar para aprovechar aguas subterráneas del cauce del río Llobregat en término de Olesa de Montserrat.—Página 382.

Trabajos hidráulicos.—Adjudicaciones

definitivas de subastas de obras de conducción de agua para abastecimiento de Selaya (Santander), Novillas (Zaragoza), Encinas de Esgueva (Valladolid) y Zarzán (Valladolid).—Página 383.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Emigración.—Anuncios relativos a la devolución de las fianzas que tenían constituidas para dedicarse al tráfico de emigración D. Alejandro Bosch Cartarneu, D. Narciso Obanza, D. Gabriel Mulet e Hijos Ltda. y D. Miguel Colino González.—Página 384.

Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.—Anunciando haber sido autorizada la "Sección de Socorros Mutuos de la Cooperativa La Dignidad" para cambiar su denominación por la de "Montepío de

Socorros Mutuos de la Cooperativa Unión Cooperatista Barcelonesa".—Página 384.

Subdirección de Industria.—Anunciando a concurso la provisión de la plaza de Profesor especial de Inglés, vacante en la Escuela Industrial de Gijón.—Página 384.

Comité Oficial del Libro.—Fijando los precios de los papeles que se suministren durante el mes actual.—Página 384.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 10.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

El día 12 del corriente, a las doce del mediodía, S. M. el Rey (q. D. g.), acompañado del excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros, Ministros de la Corona, Grandes de España y altos dignatarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia pública, con las formalidades de costumbre, al Excmo. Sr. Giuseppe Medici, quien, previamente anunciado por el primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. las Cartas que le acreditan en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Su Majestad el Rey de Italia.

El señor Embajador, con este motivo, pronunció en francés el discurso cuya traducción es la siguiente:

"SEÑOR:

Tengo el honor de poner en vuestras augustas manos las Cartas que me acreditan en calidad de Embajador de S. M. el Rey de Italia cerca de Vuestra Majestad.

Mi eminente predecesor el Marqués Paulucci d'Calboli ha trazado el buen camino. No habré sino de mantenerme en él.

El recuerdo de la amable visita de V. M. y de S. M. la Reina ha quedado en el corazón de todos los italianos.

Mi augusto Soberano y su Gobierno desean afirmar de nuevo su intención de estrechar cada vez más el acercamiento cordial y esa comprensión mutua que, tanto en las visitas Reales como en el pacto regulando los cambios económicos de los dos países, han encontrado ya su sanción positiva.

Numerosas señales revelan que vuestra noble Nación y la Nación italiana están visiblemente llamadas a una colaboración cada vez más íntima para renovar, al mismo tiempo que sus personalidades nacionales, la del espíritu latino en el Mediterráneo y en el mundo.

Ninguna incompatibilidad separa los dos pueblos. Sus pasados, sus tradiciones históricas, su afinidad de raza y de civilización sus problemas en la vida europea e internacional, su común y firme voluntad de restablecer los principios de orden y de equilibrio, su derecho, indican claramente el camino que España e Italia han de recorrer hacia un porvenir necesario y cierto.

Señor, animado de esta convicción, me atrevo a esperar en la alta benevolencia de V. M. y de su Gobierno para el feliz cumplimiento de la misión que me ha sido confiada."

Su Majestad se dignó contestar en los siguientes términos:

"SEÑOR EMBAJADOR:

Con mucho agrado recibo las Cartas por las que S. M. el Rey de Italia os acredita cerca de Mi Persona en calidad de Embajador extraordinario y Plenipotenciario.

Las amables palabras que acabáis de pronunciar acerca del viaje que, acompañado de la Reina, hice a vuestro glorioso país, Me han causado viva satisfacción, por corresponder sinceramente al afecto del pueblo ita-

liano y porque, tanto aquella visita como la que SS. MM. los Reyes de Italia hicieron a España, han dejado en mi espíritu imperecedero recuerdo.

La afinidad política entre nuestros dos países es cada vez más notoria: ambos son decididos defensores de los principios sanos que paladinamente han salido al encuentro de ciertas ideas erróneas, contrarrestando y venciendo las tendencias nefastas que amenazaban la existencia misma de los Estados modernos.

Os doy, señor Embajador, la más cordial bienvenida, deseando que vuestra misión sea coronada por el éxito, lo que no dudo conseguiréis dadas vuestras relevantes cualidades. Estad convencido de que en el transcurso de la misma podréis contar con Mi decidido concurso y con el de Mi Gobierno, ya que el mantenimiento, el mejoramiento de las fraternales relaciones con Italia, es deseo común de todos los españoles."

Terminada esta ceremonia e invitado por S. M. el Rey, pasó el señor Embajador a las habitaciones de Su Majestad la Reina y a las de Su Majestad la Reina Doña María Cristina con objeto de cumplimentar a tan augustas Personas, refiriéndose después con los honores correspondientes a su alta jerarquía que le habían sido igualmente tributados a su ida a Palacio.

Madrid, 12 de Abril de 1927.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: Con dolorosa frecuencia llegan al Gobierno de V. M. angustiosas demandas de auxilio para remediar, en lo posible, la ruina que

a modestos armadores y dueños de embarcaciones de pesca produce la pérdida de las mismas, originada por temporales y demás accidentes marítimos, sin que en la mayor parte de los casos sea posible, por falta de crédito consignado en los Presupuestos generales del Estado, atender tan justas súplicas.

El desamparo en que, por el expresado motivo, quedan numerosas familias de pescadores, ha preocupado hondamente al Gobierno, inspirándole la necesidad de ejercer su acción protectora de modo permanente y sin ocasionar gastos al Tesoro público. A tal fin obedece la creación de una Asociación Nacional Mutua de Riesgo Marítimo de las embarcaciones de pesca y tráfico interior de puertos, que son las comprendidas en las listas tercera y cuarta de la inscripción marítima, bajo la tutela de la Caja Central de Crédito Marítimo, organismo dependiente de este Ministerio, continuándose así la beneficiosa política de reforma social en favor de las más modestas clases del personal marítimo, a quienes no alcanza el beneficio del seguro.

La innovación que el proyecto de que se trata introduce en las costumbres del personal a que se refiere y la carencia de antecedentes por falta de datos estadísticos que sirvan para determinar fundadamente la cuantía de las primas de seguro, son razones que aconsejan que el Reglamento cuya aprobación se propone sea revisado después de un año de estar vigente, reformándolo si así procede.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Abril de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL

REAL DECRETO

Núm. 684.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba con carácter provisional el adjunto Reglamento de Asociación Nacional Mutua de Riesgo Marítimo de las embarcaciones de pesca y tráfico interior de puertos, comprendidas en las listas tercera y cuarta de la

inscripción marítima, el cual comenzará a regir el día 1.º de Junio del presente año.

Artículo 2.º Dicho Reglamento será revisado después de un año de estar en vigor, para introducir en él las modificaciones que aconseje la experiencia, si así procediere.

Dado en Palacio a seis de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Reglamento de Asociación Nacional Mutua de Riesgo Marítimo de las embarcaciones de las listas tercera y cuarta de la inscripción marítima.

CARÁCTER DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 1.º Bajo la alta tutela del Consejo directivo de la Caja Central de Crédito Marítimo se crea una institución denominada Asociación Nacional Mutua de Riesgo Marítimo de las embarcaciones de las listas 3.ª y 4.ª, que tiene por objeto asegurar las embarcaciones de las listas 3.ª y 4.ª que en ella se inscriban de pérdida total o avería no inferior a la quinta parte de su valor nominal, pudiéndose extender su actuación a medida que los fondos de que disponga lo permitan y así lo acuerde el Consejo Central por mayoría de votos de la mitad, más uno, del número de mutualistas existentes, a todos los pertrechos de las embarcaciones, incluso a los aparejos y artes de pesca.

Artículo 2.º La Asociación estará domiciliada en Madrid, en el mismo local de la Caja Central de Crédito Marítimo.

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA MUTUALIDAD

Organismos sociales.

Artículo 3.º Tiene por misión el funcionamiento y desarrollo de la Asociación, y son los siguientes:

- 1.º El Consejo Central.
- 2.º La Sección de Seguros Marítimos.
- 3.º Las Juntas de gobierno locales.
- 4.º Las Juntas generales locales.

CONSEJO CENTRAL

Artículo 4.º Este organismo es el supremo de la Asociación, de cuya plena representación gozará, estando constituido por la Comisión permanente de la Caja Central de Crédito Marítimo, el Jefe de la Sección de Seguros Marítimos; dos Vocales del Consejo directivo, representantes en el mismo de los Pósitos relacionados con aquella Institución, y otros dos Vocales armadores o dueños de embarcaciones aseguradas, elegidos en votación nominal por las Juntas generales locales, cuyo escrutinio realizará el Consejo Central.

En análoga forma a la seguida para la elección de los cuatro últimos Vocales serán nombrados quienes hayan de sustituirlos, nombramientos que

deberán recaer en personas residentes en Madrid y de reconocida competencia en los asuntos objeto de esta Institución.

Artículo 5.º Serán sus funciones:

a) Administrar el capital social, que se depositará en la Caja Central de Crédito Marítimo.

b) Acordar definitivamente el pago de las indemnizaciones, así como el de las cantidades que deban pagarse por remolques u otras operaciones que, relacionadas con los fines perseguidos por la Asociación se realicen, siempre que la suma de las que por ambos conceptos haya de pagar en un siniestro sea superior a 1.000 pesetas.

c) Examinar y aprobar, si lo mereciesen, las indemnizaciones que por cualquier organismo local se acuerde, siempre que no excedan de la cantidad expresada en el párrafo anterior, quedando en suspenso la ejecución de lo acordado por aquél, hasta tanto que recaiga la aprobación del Consejo.

d) Aprobar o autorizar los gastos que por cualquier organismo social se efectúen, según sea o no de la competencia de éste el acordarlo.

e) Fijar la cuantía del capital de reserva de la Institución.

f) Señalar el capital de que han de disponer los diversos organismos sociales para su sostenimiento.

g) Resolver toda reclamación que a cualquier organismo de la Asociación eleven los asociados.

h) Hacer cumplir e inspeccionar la aplicación del Reglamento de la Asociación, e interpretarlo en casos dudosos.

Artículo 6.º Se reunirá siempre que haya asuntos que resolver y, por lo menos, una vez al mes.

Artículo 7.º Anualmente, dentro del primer trimestre del ejercicio económico, examinará y aprobará, si lo mereciere, el balance general y la Memoria de la gestión del ejercicio anterior que le presentará la Sección de Seguros Marítimos, formulando en caso contrario las observaciones que estime pertinentes, las cuales serán tenidas en cuenta para hacer las modificaciones o aclaraciones que de aquéllas se deriven.

De ambos documentos se dará cuenta anualmente al Consejo directivo de la Caja Central de Crédito Marítimo.

Artículo 8.º Para el régimen de las discusiones, votaciones, citaciones y demás asuntos relacionados con las reuniones del Consejo, regirá lo establecido para el Consejo directivo y Comisión permanente de la Caja Central de Crédito Marítimo.

Sección de Seguros Marítimos.

Artículo 9.º Esta Sección es la encargada de la gestión de los seguros encomendados a la Institución.

Artículo 10. El Jefe de esta Sección, que será provisionalmente el mismo de la Económica de la Caja, tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

1.º Ostentar la representación delegada del Presidente del Consejo Central en todos los asuntos de la Asociación.

2.º Actuar de Secretario del Consejo Central.

3.ª Ordenar los pagos e ingresos que reglamentariamente deben efectuarse.

4.ª Custodiar toda la documentación y correspondencia de la Asociación.

5.ª Proponer al Consejo el nombramiento del personal necesario para auxiliarle en el desarrollo de su gestión.

6.ª Velar por el estricto cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 11. Los servicios administrativos de Caja y Contabilidad de la Mutualidad serán desempeñados por el personal asignado a la Sección Económica de la Caja Central de Crédito Marítimo, pero con completa separación de los propios de esta última, debiendo llevarse los registros y expedirse los documentos necesarios para conocer los armadores inscritos, embarcaciones aseguradas, capital a indemnizar y cuantos datos se estimen precisos en instituciones de esta naturaleza. Los fondos de la Mutualidad se depositarán en una cuenta corriente especial que con las firmas del Presidente de la Comisión Permanente de la Caja Central de Crédito Marítimo y del Jefe de la Sección de Seguros Marítimos, se abrirá en el Banco de España, salvo la cantidad prudencial que para atenciones del momento y de pequeña cuantía acuerde el Jefe de la Sección se custodien en Caja.

La contabilidad se llevará con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio.

Artículo 12. El Jefe de la Sección distribuirá los servicios entre el personal asignado a la misma en la forma que estime más adecuada para su mejor realización.

Juntas de Gobierno locales.

Artículo 13. Son las encargadas en cada puerto de la dirección de los asuntos relacionados con la Asociación.

Artículo 14. Se reunirán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente siempre que tengan algún asunto urgente que tratar.

Artículo 15. Será Presidente de cada una de ellas la Autoridad local de Marina, integrándolas además, seis Vocales nombrados anualmente por la Junta general respectiva.

El Presidente designará un Vocal, que actuará de Gerente.

Artículo 16. Los Vocales de estas Juntas se renovarán anualmente en las Juntas generales locales de final de cada año económico, tomando posesión los nuevamente nombrados el primer día del año económico siguiente.

Artículo 17. El desempeño de los cargos de estas Juntas será gratuito, a excepción del de Gerente, que se retribuirá con el 5 por 100 de los ingresos que por todos conceptos tenga la Junta local, corriendo a su cargo el pago de las gratificaciones del personal que considere preciso le auxilie en su labor, el del material necesario y el de los honorarios que devenguen los Peritos que tasan las embarcaciones e intervengan en la liquidación de averías.

Artículo 18. Estas Juntas recaudarán todas las cantidades que los aso-

ciados en ellas inscritos deban abonar a la Asociación, remitiendo en los diez primeros días de cada mes a la Sección de Seguros la recaudación obtenida en el mes anterior con deducción del 5 por 100 a que se refiere el precedente artículo.

El envío de los fondos se verificará por transferencia a la cuenta corriente que en el Banco de España abrirá el Consejo Central, o por letra, cheque o Giro Postal, a nombre del Cajero de la Sección y con el documento que acredite la remesa se acompañará una cuenta expresiva del ingreso que realizan.

Artículo 19. Intervendrán en la tasación de las embarcaciones que se inscriban a fin de fijarlas el valor nominal por que quedan aseguradas, designando los Peritos que considere necesarios.

Artículo 20. Para la fijación del expresado valor se seguirán las siguientes reglas:

Si las embarcaciones son de nueva construcción, considerando como tales las que no lleven más de un año de vida desde la salida del astillero, se disminuirá en un 10 por 100 el valor de la tasación pericial.

Por cada año más de vida, se le quitará un 5 por 100 más del valor de dicha tasación pericial.

Al tener la embarcación nueve años de vida, se le hará una nueva valoración, y ésta, disminuida en un 20 por 100, será el valor nominal por que quedará asegurada, de admitirla en la Asociación la Junta local respectiva. Igual descuento se aplicará a la tasación pericial de las embarcaciones que al inscribirse llevan más de un año de vida.

Artículo 21. Si cualquier embarcación asegurada fuese reparada, variando notablemente su valor, se modificará el nominal en que esté asegurada, previa la oportuna valoración pericial a la que se aplicarán los descuentos que el artículo anterior señala.

Artículo 22. Podrán en todo tiempo ordenar el reconocimiento de las embarcaciones inscritas para asegurarse de que no es su verdadero valor nominal muy diferente de aquel con que consten aseguradas o también para excluir del seguro aquellas embarcaciones que no reúnan condiciones para navegar, siendo los gastos de cuenta de los armadores cuando el peritaje demuestre la necesidad, que exista de realizarlo para la defensa de los intereses sociales.

Artículo 23. Adoptarán todos los acuerdos que consideren convenientes al interés de la Asociación, dando cuenta de ellos en la primera Junta local que se celebre.

Artículo 24. Enviarán a la Sección de Seguros relación detallada de todo el movimiento social y cuantos datos considere aquélla necesarios para el desarrollo de su gestión.

Artículo 25. En todos los puertos en que el número de asociados sea superior a 50, se constituirá una Junta de gobierno local, a la que pertenecerán también los asociados de los puertos próximos, cuyo número no llegue a ser aquél.

Juntas generales locales.

Artículo 26. Anualmente, dentro del segundo mes del ejercicio económico, se celebrará en cada puerto en que exista Junta de gobierno local, Junta general de asociados, en la que se examinarán y aprobarán las cuentas de ingresos y gastos durante el año económico último, y se nombrará la Junta de gobierno local para el año que principia.

Artículo 27. Celebrará también reunión extraordinaria cuando ocurra algún siniestro o avería.

Artículo 28. En la Junta general que se celebre a consecuencia de un siniestro o avería se acordará, previa audiencia de los interesados, la cuantía de las indemnizaciones y gastos anexos, y una vez dictado acuerdo se remitirán las diligencias instruidas a la Sección de Seguros del Consejo Central para su aprobación y, en su caso, orden de pago.

Artículo 29. Todos los acuerdos que se adopten lo serán por mayoría de votos, y las votaciones serán siempre nominales. Para que pueda adoptarse acuerdo en la primera convocatoria se precisará la asistencia en las Juntas generales ordinarias de la mitad, más uno, de los asociados, y en las extraordinarias de las dos terceras partes. En segunda convocatoria se adoptará acuerdo, cualquiera que sea el número de los asociados presentes. En todos los casos se hará constar en el acta correspondiente el número de asociados que han asistido.

De los mutualistas y del seguro mutuo marítimo.

Artículo 30. Pueden formar parte de esta Asociación los armadores y Asociaciones dueñas de embarcaciones de las listas tercera y cuarta, inscritas en cualquier puerto español.

Artículo 31. Todo armador que desee formar parte de la Asociación o el que perteneciendo ya a ella desee inscribir otra u otras embarcaciones más, formulará su petición por escrito al Gerente de la Junta de gobierno local, quien la someterá a la aprobación de dicha Junta, y una vez acordada su admisión por mayoría de votos le será notificada por escrito, empezando a gozar los derechos y deberes de los demás asociados tan pronto ingrese en Caja la cuota de entrada correspondiente.

A la admisión deberá preceder la comprobación de los extremos contenidos en la solicitud del aspirante a socio, fijándose la valoración que debe darse a la embarcación o embarcaciones que traten de asegurarse, pudiendo exigirse al interesado con dicho fin cuantos documentos y datos considere precisos, realizar una tasación pericial de aquéllas y solicitar de la Comandancia o Ayudantía de Marina, respectivamente, los antecedentes que se estimen convenientes.

Artículo 32. Todo asociado tiene que pagar al ingresar una cuota de entrada por valor de 1 por 100 del capital nominal en que se asegure su embarcación.

Artículo 33. Todo asociado satisfará anualmente por cada 100 pesetas

del valor nominal en que se asegure su embarcación al inscribirse, la mayor de las primas siguientes que puedan corresponderle:

	MOTOR V E L A	
	Ptas.	Ptas.
Si es de la tercera lista y navega por el Atlántico	2,00	3,00
Si es de la tercera lista y navega por el Mediterráneo	1,50	2,00
Embarcaciones de la cuarta lista.....	1,00	1,50

El Consejo Central revisará anualmente, con vista de la Memoria y balance anuales, las expresadas tarifas de primas.

Artículo 34. Si el fondo constituido con las primas anuales no bastase en cualquier momento a cubrir los gastos que produzcan los siniestros, se emplearán primeramente en dicha finalidad las cuotas de entrada, y si no alcanzara aún a pagarlas hará la Caja Central el anticipo necesario cuya cuantía se prorrateará entre todos los asociados, incluso al siniestrado, proporcionalmente.

por sus embarcaciones paguen de prima anual. Estas participaciones en los repartos se considerarán como créditos preferentes sobre todos los que puedan estar afectos a las embarcaciones aseguradas hasta en relación con las hipotecas que puedan gravarlas por concesión de préstamos por la Caja Central de Crédito Marítimo, extremo aquel que han de consignar los armadores en sus respectivas solicitudes de ingreso y que además se hará constar en los asientos de aquéllas en el Registro correspondiente de la Comandancia o Ayudantía de Marina respectiva.

El cobro de los dividendos pasivos correrá a cargo de las Juntas de Gobierno locales, a cuyo efecto la Sección de Seguros, una vez hechas las liquidaciones oportunas las remitirá a dichas Juntas para que procedan a hacer efectivo su importe.

Artículo 35. El plazo para el pago de esos dividendos pasivos será de treinta días, pasados los cuales se procederá, por la vía de apremio, contra el asociado moroso, quien, además, dejará de pertenecer a la Asociación.

En caso de insolvencia, la Junta de gobierno local derramará la cantidad no satisfecha entre todos los mutualistas de la localidad a proporción con el capital asegurado por cada uno, remitiendo seguidamente su importe a la Sección de Seguros.

Artículo 36. Si, por el contrario, del fondo constituido con las primas anuales sobrase alguna cantidad después de satisfechos todos los gastos que produzcan los siniestros, se destinará a constituir un fondo de reserva que evite a los asociados el pago de los dividendos pasivos.

Artículo 37. Si las embarcaciones aseguradas fuesen contratadas para realizar faenas por cuenta de otros que no sean sus dueños, la prima

anual que tengan asignada se aumentará un 1/4 de su valor.

Cuando esto ocurra, el asociado deberá dar cuenta del contrato de referencia a la Junta de gobierno, perdiendo, en caso contrario, todos los derechos que puedan corresponderle como tal asociado.

Artículo 38. El asociado que venda embarcaciones aseguradas, tiene obligación de participarlo a la Junta local para la debida exclusión de aquéllas. De no hacerlo así, estará sujeto, en caso de siniestro, a las obligaciones de los demás socios, sin gozar de ninguno de sus derechos. Previa solicitud del nuevo armador, podrá continuar la embarcación asegurada en las mismas condiciones.

Artículo 39. Las embarcaciones aseguradas podrán dedicarse a toda clase de faenas de su industria en los puertos de la Península ibérica, islas Canarias y Baleares y puertos españoles de Africa, pagando las primas que, con arreglo al artículo 33, les corresponde.

Artículo 40. Los asociados podrán examinar las cuentas de sus respectivas Juntas locales, cuando lo tengan por conveniente.

Artículo 41. Los asociados no podrán asegurar las embarcaciones que inscriban en la Asociación en Compañía alguna de Seguros, so pena de perder todos los derechos que por este Reglamento se les reconoce, a partir de la fecha en que se le pruebe haberlo efectuado.

Artículo 42. Las reclamaciones de los asociados contra cualquier organismo de la Asociación, se dirigirán por escrito al Presidente de la Junta local, quien reunirá en el término de diez días, para tratar de ellas, a la Junta de gobierno o a la general, según la naturaleza del asunto a que se refieran. Si la resolución fuese contraria a las pretensiones del reclamante, podrá elevar éste su reclamación al Consejo Central, cuyo fallo será inapelable.

Contra las reclamaciones de ese Consejo, relativas a indemnizaciones por siniestros, podrán los asociados establecer recurso de alzada ante el Consejo directivo de la Caja Central de Crédito Marítimo.

Las reclamaciones se considerarán caducadas y, por tanto, sin efecto, si se producen después de transcurrir tres meses, a partir de la fecha en que se notifique al interesado la resolución recaída.

Artículo 43. El asociado que quiera exigir a la Asociación alguno de los derechos que le asistan tiene previamente que hacer constar, mediante la presentación de los oportunos recibos, que se halla corriente de pago con la misma.

Artículo 44. Podrán los socios ser baja en la Asociación, solicitándolo por escrito de la Junta local correspondiente.

La baja en la Asociación se hará con ocho fechas posteriores a la de presentación de su solicitud. Si durante ese tiempo ocurriera algún siniestro, estarán obligados a pagar la parte proporcional que pudiera corres-

ponderles como a cualquier otro asociado.

Artículo 45. Todo asociado dejará de pertenecer a la Asociación a partir del momento en que haya perdido totalmente las embarcaciones que tuviera aseguradas en la misma.

De los siniestros.

Artículo 46. El armador de la embarcación perdida o averiada tendrá obligación de poner el suceso en conocimiento del Presidente de la Junta de gobierno local inmediatamente que reciba la noticia, acudiendo, además, en seguida a realizar los oportunos trabajos de salvamento.

Artículo 47. Si una embarcación se pierde totalmente por caso fortuito o culpa involuntaria de sus tripulantes, el armador tendrá derecho a percibir la cantidad que le corresponda, presentando una declaración jurada de que aquélla no estaba asegurada en ninguna otra Sociedad de seguros; los recibos de hallarse corriente de pago y los testigos y documentos justificativos.

Artículo 48. El pago del seguro, en caso de que el siniestro haya ocurrido por imprudencia temeraria o por delito de los tripulantes, dará derecho a la Asociación a exigirles las responsabilidades civiles contraídas, pues esta Asociación, en el hecho de abonar el seguro, se subroga en el lugar del asociado para todos los derechos y acciones que correspondan contra los causantes de aquél.

Artículo 49. Si por efecto de un abordaje, varada o cualquier otro accidente de mar el asociado abandonara la embarcación asegurada, la Asociación, y en su representación la Junta de gobierno, dispondrá su salvamento, de creerlo factible, estando obligado el socio siniestrado a hacerse cargo de ella, caso de conseguirse aquél, corriendo todos los gastos por cuenta de la Asociación.

Artículo 50. Si no pudiera probarse la pérdida total de una embarcación se considerará como tal su desaparición, sin tener noticias de su paradero, ni particular ni oficialmente, durante un mes.

Artículo 51. Los asociados quedan obligados a ordenar a los patrones de sus embarcaciones presten auxilio y remolque, caso de pedirselo, a cualquier embarcación asegurada que lo necesitase, corriendo de cuenta de la Asociación el pago de los expresados servicios, si el accidente es de los que esta Asociación estaba obligada a pagar reglamentariamente, siendo, en caso negativo, satisfechos por el interesado.

Artículo 52. En ningún caso pagará la Asociación en un siniestro, por todos conceptos, mayor cantidad que aquella en que estaba asegurada la embarcación siniestrada.

Artículo 53. Esta Asociación no se disolverá mientras queden diez embarcaciones inscritas en ella. En caso de disolución, los fondos que no tengan aplicación determinada a derechos adquiridos, se repartirán entre todos los asociados a prorratio de la participación que tengan en los siniestros.

Disposiciones transitorias.

Artículo 54. Hasta tanto que la Mutualidad funcione normalmente, el Consejo Central estará solamente constituido por la Comisión permanente de la Caja Central de Crédito Marítimo, el Jefe de la Sección de Seguros y los dos Vocales del Consejo directivo, representantes de los Pósitos relacionados con aquella institución.

Artículo 55. Los asociados no tendrán derecho a indemnización alguna hasta pasados seis meses de su ingreso en esta Mutualidad.

REALES DECRETOS

Núm. 685.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada D. Luis de Ribera y Uruburo quede en situación de disponible.

Dado en Palacio a seis de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 686.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Comandante general del Arsenal de la Carraca al Vicealmirante de la Armada don Eliseo Sanchiz y Quesada.

Dado en Palacio a seis de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

REALES ORDENES

Núm. 283.

Excmo. Sr.: Vistas las Cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos de Borraix (Albacete), Hondón de los Frailes (Alicante), Capdepera (Baleares), La Cumbre (Cáceres), Zahara (Cádiz), Vall de Uxó (Castellón), Cañaveruelas (Cuenca), Alcocer (Guadalajara), Pueblo de Guzmán (Huelva), Sabero (León), Somosierra, Quijorna (Madrid), Gemalgualcil (Málaga), Godall (Tarragona), Torrico (Toledo) y Cuart de los Valles (Valencia):

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal.

Considerando que el Real decreto de 14 de Febrero de 1925 dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra que lo haya sido anteriormente podrá ser aquella aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta, que elevará el Ministerio de la Gobernación, y hallándose en este caso las reseñadas por los Reales decretos de 19 y 27 de Abril y 11 de Mayo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que antes se mencionan, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1927.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,
MARTINEZ ANIDO

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 284.

Excmo. Sr.: Siendo conveniente para el Servicio Meteorológico que el Ingeniero geógrafo afecto al mismo D. Ignacio Fosi vaya a París al objeto de estudiar el modelo "8 J. N.", de onda corta, que tanta utilidad ha proporcionado al Servicio Meteorológico, por su poco coste y mucha utilidad,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que el referido Ingeniero geógrafo, D. Ignacio Fosi, vaya a París en comisión del servicio, que no podrá exceder de quince días y con derecho a viáticos y dietas, abonándose los gastos que esta comisión origine con cargo a la sección 1.ª, concepto primero del artículo 2.º del capítulo 18 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo V. E. pa-

ra su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 285.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Amadeo Moreau Pierret, de Madrid, la autorización para instalar aparatos necesarios para perfeccionar la fabricación de ventanas de hormigón, tubos de cemento, bloques, piedra artificial y demás aglomerados de cemento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1927.

P. D.,

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 286.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a La Papelera Ibérica, S. A., de Madrid, la autorización para instalar en Poble de Segur una fábrica para producir pasta mecánica de maderas, comprendida en la primera de las disposiciones transitorias del Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1927.

P. D.,

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 287.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Jaime Balcells Fabregat, de Guissona, la autorización para instalar una fábrica de harinas, sita en Artesa de Segre, habiendo ad-

quirido la maquinaria con anterioridad al Real decreto de 9 de Julio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Lérida.

Núm. 238.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad general Azucarera de España, de Madrid, la autorización para instalar en su fábrica de Veguellinas un malaxador abierto de 150 HI, de capacidad útil, procedente de su fábrica de Láchar, sin que aumente la producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 239.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad General Azucarera de España, de Madrid, la autorización para instalar en su fábrica de Marcilla dos tachas para bajos productos y trasladar una máquina de vacío, procedente de su fábrica de Calahorra.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 290.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido conceder a D. José Cruellas Portolés, de Fraga, la autorización para instalar una fábrica de conservas vegetales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Huesca.

Núm. 291.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José María Rueda, de Málaga, la autorización para instalar una máquina de cepillar adquirida a la Casa Panhard & Levasor, de París.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Málaga.

Núm. 292.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Manuel Fernández Iravedra, de Villanueva, la autorización para instalar en Trevias (Asturias), una fábrica de jabones de grano blanco para el lavado de ropa, provista de máquinas para la fabricación del jabón y la obtención y aprovechamiento de la glicerina.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Asturias.

Núm. 293.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pedro Mínguez Martínez, de Lorca, la autorización para instalar una fábrica de conservas de frutas y hortalizas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Murcia.

Núm. 294.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad "Gran Tejería Mecánica Pamplonesa", S. A., de Pamplona, la autorización para instalar dos carros cortadores de ladrillos hueco y macizo que corresponden a una máquina adquirida con anterioridad al Real decreto de 9 de Julio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Navarra.

Núm. 295.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. M. Imbert, de Madrid, la autorización para trasladar una fábrica de cuerdas y tripas para embutidos desde Ciudad Lineal a Teatán de las Victorias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 296.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido conceder a la razón social Mes-tre y Abella, de Sabadell, la autorización para trasladar su industria de fabricación de tejidos de lana, sita en Sabadell, desde la calle de Riego, 2 y 4, a la de Lacy, 13.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 297.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Jaime Baruffett, de Eibar, la autorización para fabricar artículos de pesca.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 298.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Torras, Herrería y Construcciones, de Barcelona, la autorización para instalar un horno para la fabricación de aceros Siemens-Martin, un tren pequeño de laminación y modificación y renovación del sistema de grúas, con la obligación de emplear el lingote de producción nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 409.

Ilmo. Sr.: Remitido con fecha 30 de Marzo último a este Ministerio el

proyecto de nueva demarcación judicial del territorio de Las Palmas, formado por la Sala de Gobierno de la Audiencia del mismo, con los informes del Presidente y Fiscal de dicho Tribunal, y en cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 12 y siguientes del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se publique urgentemente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial*, conforme ordena el artículo 12 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre último, el proyecto de nueva demarcación judicial del territorio de Las Palmas, remitido por el Presidente de la Audiencia del mismo en 30 de Marzo último, y que al mismo tiempo que dicho proyecto, aprobado por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial en sesión de 26 de Marzo de 1927, se publiquen los dictámenes del Fiscal y Presidente de dicho Tribunal, que llevan fecha 30 del mismo mes.

2.º Que desde el día en que se haga la publicación en los periódicos oficiales ordenada en el número anterior, hasta el 31 de Mayo, inclusive, quede abierta la información escrita que preceptúa el artículo 13 del citado Real decreto-ley de 17 de Diciembre, información que será obligatoria para las Diputaciones provinciales, Colegios de Abogados y Procuradores establecidos en el territorio nombrado y para los Jueces de primera instancia del mismo, y voluntaria, para los Ayuntamientos interesados, Corporaciones oficiales, representaciones mercantiles e industriales, patronales u obreras, y Asociaciones de todo género, sin exclusión de las de carácter político de la provincia, pudiendo acudir a la información individualmente sólo los Notarios, Registradores de la Propiedad, Abogados en ejercicio y los demás ciudadanos que, en posesión de algún título facultativo, no pertenezcan a ninguna Asociación informante.

3.º Que quienes acudan a la información han de dirigir sus escrituras al Presidente de la Audiencia territorial de Las Palmas, y podrán presentarlos directamente a éste o a los Jueces de primera instancia del territorio, los cuales otorgarán recibo y cursarán los que reciban al Presidente de la Audiencia territorial.

Y 4.º Que cuando termine el plazo para la información que se abre, la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Las Palmas procederá a ejecutar cuanto preceptúa el último párrafo del artículo 14 del decreto-

ley de 17 de Diciembre de 1926, cumpliendo su Presidente lo que ordena el primer párrafo del artículo 15 del citado decreto-ley.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Proyecto de demarcación judicial de la Audiencia territorial de Las Palmas.

Comprende las dos Audiencias provinciales de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, con 15 Juzgados de primera instancia e instrucción, tres de término, cuatro de ascenso y ocho de entrada y el de los territorios del Golfo de Guinea, con 99 Juzgados municipales y una Sala de lo Civil que conoce en apelación de los asuntos correspondientes a los Juzgados de primera instancia de todo el territorio y el del Golfo de Guinea; la jurisdicción de las referidas Audiencias provinciales es la siguiente:

Audiencia provincial de Las Palmas, Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Triana.—Categoría de término.—Comprende los Ayuntamientos de Las Palmas, Arucas, Firgas, San Lorenzo y los Juzgados municipales de Arucas, Firgas, San Lorenzo y Triana.

Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Vegueta.—Categoría de término.—Comprende los Ayuntamientos de Las Palmas, San Mateo, Santa Brígida, Teror y Valleseco, y los Juzgados municipales de San Mateo, Santa Brígida, Teror, Valleseco y Vegueta.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Guía.—Categoría de ascenso.—Comprende los Ayuntamientos de Agaete, Artenara, Guía de Gran Canaria, Mogín, Moya, San Nicolás y Tejada, y los Juzgados municipales de Agaete, Artenara, Galdar, Guía, Mogán, Moya, San Nicolás y Tejada.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Telde.—Categoría de entrada.—Comprende los Ayuntamientos de Agüimes, Ingenio, San Bartolomé de Tirajana, Santa Lucía, Telde y Valsequillo de Gran Canaria, y los Juzgados municipales de Agüimes, Ingenio, San Bartolomé de Tirajana, Santa Lucía, Telde y Valsequillo.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Arrecife.—Categoría de entrada.—Comprende los Ayuntamientos de Arrecife, Femes, Haria, San Bartolomé, Teguiise, Tías, Tinajo y Yaiza, y los Juzgados municipales de Femes, Guatiza, Haria, Puerto del Arrecife, San Bartolomé de Lanzarote, Teguiise, Tías, Tinajo y Yaiza.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Puerto de Cabras.—Categoría de entrada.—Comprende los Ayuntamientos de Antigua, Betancuría, La Oliva, Pájara, Puerto de Cabras y Tuineje, y los Juzgados municipales de Antigua, Betancuría, Casi-

llas del Angel, Oliva, Pájara, Puertos de Cabras, Tetir y Tuineje.

Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.—*Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa Cruz de Tenerife.*—Categoría de término.—Comprende los Ayuntamientos de Arafo, Candelaria, Güimar y Santa Cruz de Tenerife, y los Juzgados municipales de Arafo, Candelaria, Güimar, Santa Cruz de Tenerife, San Andrés y Taganana.

Juzgado de primera instancia e instrucción de La Laguna.—Categoría de ascenso.—Comprende los Ayuntamientos de La Laguna, La Matanza de Acentejo, El Rosario, Santa Ursula, Tacoronte, Sausal, Tegeste y La Victoria de Acentejo y los Juzgados municipales de La Laguna, La Matanza de Acentejo, El Rosario, Santa Ursula, Sausal, Tacoronte, Tegeste y La Victoria de Acentejo.

Juzgado de primera instancia e instrucción de La Orotava.—Categoría de ascenso.—Comprende los Ayuntamientos de La Orotava, Puerto de la Cruz, Realejo Alto, Realejo Bajo y San Juan de la Rambla, y los Juzgados municipales de La Orotava, Puerto de la Cruz, Realejo Alto, Realejo Bajo y San Juan de la Rambla.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Icod.—Categoría de entrada.—Comprende los Ayuntamientos de Buenavista, Garachico, Guancha, Icod, Santiago del Teide, Silos y Tanque, y los Juzgados municipales de Buenavista, Garachico, Guancha, Icod, Santiago del Teide, Silos y Tanque.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Granadilla.—Categoría de entrada.—Comprende los Ayuntamientos de Areje, Arico, Arona, Fasnía, Granadilla de Abona, Guía de Izora, San Miguel y Vilaflor, y los Juzgados municipales de Areje, Arico, Arona, Fasnía, Granadilla de Abona, Guía de Izora, San Miguel y Vilaflor.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa Cruz de La Palma.—Categoría de ascenso.—Comprende los Ayuntamientos de Barlovento, Breña Alta, Breña Baja, Mazo, Puntallana, San Andrés Isauces y Sauces y Santa Cruz de La Palma, y los Juzgados municipales de Barlovento, Breña Alta, Breña Baja, Mazo, Puntallana, San Andrés Isauces y Santa Cruz de La Palma.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Los Llanos.—Categoría de entrada.—Comprende los Ayuntamientos de Fuencaliente de la Palma, Gracia, Los Llanos, Paso, Puntagorda y Tijarafe, y los Juzgados municipales de Fuencaliente de la Palma, Gracia, Los Llanos, Paso, Puntagorda, Tazacorte y Tijarafe.

Juzgado de primera instancia e instrucción de San Sebastián de la Gomera.—Categoría de entrada.—Comprende los Ayuntamientos de Agulo, Alajero, Arure, Hermigua, San Sebastián de la Gomera y Vallehermoso, y los Juzgados municipales de Agulo, Alajero, Arure, Chipude, Hermigua, San Sebastián de la Gomera y Vallehermoso.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Valverde.—Categoría de entrada.—Comprende los Ayuntamientos de Frontera y Valverde y los Juz-

gados municipales de Frontera, Tai-bique y Valverde.

Informe del Fiscal.—El Fiscal, cumpliendo lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926, después de haber oído a la Junta de Funcionarios Fiscales y con vista del anteproyecto de división judicial del territorio de esta Audiencia de Las Palmas, formado por la Sala de Gobierno en armonía con lo dispuesto en el aludido Real decreto, tiene el honor de informar: que si bien la actual demarcación no puede estimarse perfecta, la realidad geográfica, que ya se tuvo en cuenta por la Sala de Gobierno, al formar el anteproyecto de que se hizo mención, impone, o al menos aconseja con gran fuerza, que por ahora subsista la actual demarcación en todo el territorio.—Las Palmas, 30 de Marzo de 1927.—Manuel de la Cueva.

Informe del Presidente.—Excelentísimo Sr.: Esta Presidencia, en cumplimiento de lo mandado por el art. 12 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre último, tiene el honor de informar a V. E. lo siguiente: La Sala de Gobierno de esta Audiencia ha estimado de necesidad al formular el anteproyecto de demarcación judicial, el sostener la actual, y para ello ha tenido en cuenta una realidad incontrovertible, la geográfica. Constituye este archipiélago canario siete islas, distantes de esta capitalidad de la Audiencia, la más cercana cuatro horas de comunicación marítima, y si bien con algunas la comunicación es frecuente, como acontece con esta isla de Gran Canaria y la de Santa Cruz de Tenerife, teniéndolas casi diarias, con otras ocurre que no lo son, pues según los itinerarios oficiales, se realizan cuatro o cinco expediciones, que teniendo como punto de partida en las comprendidas en los dos grupos de islas formadas con base las dos mayores, el grupo oriental y occidental, duran las indicadas expediciones cinco a siete días, comprendiendo en dichas fechas el día de salida y de retorno.

La subsistencia de los actuales Juzgados de primera instancia e instrucción no representa aumento de gravamen para el Erario público, atendiendo con ello al espíritu que informa el indicado Real decreto ley; si bien atendándose al número de asuntos tramitados en algunos de los Juzgados de este territorio, podrían ser suprimidos algunos de ellos, como acontece con los Juzgados de Puerto de Cabras, Valverde, Los Llanos, Icod y Granadilla. Tal como lo propuso la Sala de Gobierno en sesión de 13 de Abril del año último, en cumplimiento de la Real orden comunicada de la Dirección general de Justicia en 3 de dicho mes de Abril.

La economía de la supresión de los expresados organismos judiciales no resultaría compensada con las molestias irrogadas a los justiciables, teniendo que ir unos de una isla a otra, y otros dentro de su misma isla trasladarse de algunos puntos por el mar, y en otros, atravesando caminos de difícil y penoso acceso, dada la escasez de comunicaciones y falta de carreteras de enlace.

La actual demarcación no puede re-

futarse de perfecta por las razones antes indicadas, pero atendido al momento, llena cumplidamente los fines de justicia, compensado todos los factores que deben jugar y tenerse en cuenta para ello.

Dios guarde a V. E. muchos años. Las Palmas, 30 de Marzo de 1927.—Excmo. Sr.—Antonio Fuente.—Rubricado.

Excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 410.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, de esa capital, de término, en la provincia de Baleares, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Soler, a D. Antonio Martínez Jordán, excedente voluntario de dicha categoría, que ha solicitado y obtenido su reingreso en el servicio activo de la carrera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Palma de Mallorca.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Núm. 59.

Excmo. Sr.: El Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acuerdo de 1.º del actual, dice a este Ministerio lo siguiente:

“El Capitán general del Departamento marítimo de Cádiz, en 26 de Febrero último, remitió, a informe de este Consejo Supremo, la adjunta documentada instancia promovida por el Comisario de primera de la Armada D. José Estévez Martínez, en la que solicita ser clasificado en la situación de reserva, a la que pasó por cumplir la edad reglamentaria en Noviembre de 1926, con sujeción a lo dispuesto en la Real orden de 11 de Agosto de 1925 (C. L. núm. 262), hecha extensiva a la Armada por Real orden de 5 de Mayo de 1926 (D. O. 102).

Pasado el expediente a Fiscalía, en censura de 17 de Marzo último, dice:

“Que por el examen de su documentación personal se comprueba que cumplió en situación activa más de doce años entre los empleos de Comisario de segunda y de primera, por

lo que procede acceder a lo que solicita, asignándole en la reserva como haber el sueldo íntegro de su empleo, o sean ochocientas treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos (833,33 peseta), cantidad que ha de percibir por la unidad a que esté afecto a partir de 1.º de Diciembre de 1926 y previa liquidación de lo percibido por menor señalamiento anterior."

Conforme el Consejo en Sala de Gobierno de 22 del mismo mes, con el precedente dictamen, de su acuerdo lo participo a V. E. para la resolución de S. M."

Y habiéndose conformado S. M. el REY (q. D. g.) con la expresada resolución, lo manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1927.

CORNEJO

Señor Capitán general del Departamento de Cádiz.

Núm. 60.

Excmo. Sr.: Como resultado de expediente incoado al efecto y de conformidad con la consulta emitida por la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Capitán de fragata D. Ramón Fontenla y Maristany la Cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco y pasador lema "Industria Naval Militar", pensionada durante su actual empleo, con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1927.

CORNEJO

Señor General Jefe de la Sección del Personal. Señor Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte. Señor Intendente general de Marina. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 204.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla en la que solicita una disposición que releve a los buques con carga para Se-

villa del despacho de Aduanas en Bonanza:

Resultando que se funda su petición en que son innecesarias las intervenciones en Bonanza, originando además gastos y pérdidas de tiempo a los buques:

Resultando que los informes recabados son opuestos a que se suprima la visita de entrada en el puerto de Bonanza:

Considerando que, no obstante, la Junta de Jefes de ese Centro propone que cuando los buques que remonten el Guadalquivir necesiten aprovechar las mareas y tomen escolta del Resguardo, debe limitarse todo lo posible la visita de entrada, pudiendo seguir viaje una vez recogido el manifiesto, sin esperar a que se le habilite el Ruta, que la Aduana de Bonanza remitirá por correo a la de Sevilla, avisando a ésta por teléfono:

Considerando que adoptando estas medidas se consigue el principal objeto que pretende la Cámara peticionaria, que es evitar el retraso en los buques por pérdida de mareas, sin que dejen de adoptarse las necesarias medidas de vigilancia que garanticen los intereses de la Hacienda,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no procede introducir modificación alguna en el régimen que actualmente existe para el puerto y Aduana de Bonanza, y que cuando los buques que hayan de remontar el Guadalquivir necesiten aprovechar las mareas y embarquen fuerza del Resguardo para su vigilancia durante el trayecto hasta Sevilla, la visita de entrada se hará con la mayor rapidez, la Aduana despachará el buque, sin esperar la formalización del Ruta, dará aviso telefónico a la Aduana de Sevilla y le remitirá el mencionado manifiesto de ruta por el primer correo.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 419.

Ilmo. Sr.: Declarado desierto por falta de proposiciones el concurso

anunciado por Real orden de 23 de Febrero próximo pasado para la adquisición, entre productores españoles de máquinas de escribir con destino a las Administraciones postales dependientes de esa Dirección general, según acta, suscrita en 24 del actual, por el Jurado designado al efecto, cumplidos los requisitos señalados en el artículo 1.º de la Ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908 y disposiciones posteriores complementarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se lleve a cabo, mediante concurso, aceptando la libre concurrencia, la adquisición de máquinas de escribir, en número de 40, para las atenciones de las mencionadas Administraciones de Correos, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Los fabricantes de máquinas de escribir o sus representantes debidamente autorizados, así como los vendedores al por mayor de las mismas, podrán presentar sus proposiciones en el Negociado de Material fijo de la Dirección general de Comunicaciones, en su Sección de Correos, en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

2.º A toda proposición, que se formulará en papel de octava, se acompañará una máquina o máquinas, modelo de su oferta, que será entregada en el almacén de la Sección de Servicios Postales, mediante resguardo.

3.º La adjudicación del total de máquinas ha de hacerse necesariamente a la misma casa y marca.

4.º Del número de máquinas que ofrezcan los concursantes, 15 serán de carro no inferior a 45 centímetros, y 25 de carro de 25 centímetros, con tabulador decimal y, en su defecto, rayado vertical.

5.º Se admitirán concursantes españoles y extranjeros, productores de esta clase de máquinas, obligándose a que todas y cada una de ellas, además de las garantías de buena construcción, perfecto funcionamiento y superior calidad de los elementos que las integren, reúnan las siguientes cualidades:

- Escritura visible.
- Teclado universal.
- Tecla de retroceso.

6.º El licitante a quien se adjudique el concurso se comprometerá a entregar el total de las máquinas

(todas de igual calidad y condiciones a las presentadas como modelo) en el plazo máximo de sesenta días, contados desde la fecha de la adjudicación, obligándose a que la entrega se verifique en la Dirección general de Comunicaciones.

7.ª Los concursantes presentarán certificados de ser las máquinas que ofrecen de nueva construcción. A cada máquina acompañarán los correspondientes accesorios, cubierta y mesa; obligándose el adjudicatario a su embalaje si fuera preciso.

La Dirección general de Comunicaciones designará un Jurado, compuesto del Subdirector general, como Presidente; el Jefe de la Sección segunda, el Jefe del Negociado de Material fijo, un Oficial que se halle en posesión del título de Ingeniero industrial, otro en concepto de Secretario y el Ingeniero industrial de Correos, que estudiarán las proposiciones presentadas en cuanto se refiere a la calidad de las máquinas y precio de las mismas, aceptando las que crea reúnen mejores condiciones, a su juicio, o las rechazará todas si no reuniesen las condiciones exigidas.

8.ª Acordada la adjudicación, la Dirección general de Comunicaciones lo participará así al concurrente adjudicatario, contándose a partir de esta fecha los sesenta días de que dispondrá éste para la completa entrega.

Los demás concursantes podrán retirar en el mismo plazo las máquinas de su propiedad que consten depositadas, previa la presentación del oportuno recibo, que deberá obrar en su poder.

Transcurrido el plazo de sesenta días, las máquinas que no hayan sido retiradas quedarán de propiedad de Correos.

9.ª Las máquinas aceptadas en el concurso serán a su entrega objeto de examen pericial por parte del Ingeniero industrial de la Dirección de Comunicaciones.

10. Llenados todos estos requisitos, la citada Dirección general dará las oportunas órdenes a las dependencias de Hacienda, para que previa la justificación de la personalidad y la de haber abonado el importe de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario Oficial de Comunicaciones, se le haga entrega al interesado del total importe a que ascienda la adquisición de las máquinas con cargo a la Sección

sexta, capítulo 27, artículo 1.º, concepto octavo del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 420.

Excmo. Sr.: Con objeto de favorecer la concurrencia de portugueses al Congreso de las Ciencias que ha de celebrarse del 1.º al 8 de Mayo próximo en Cádiz, y teniendo en cuenta lo previsto para casos análogos en el artículo 4.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la tarjeta de identidad expedida a favor de cada uno de los inscritos en dicho Congreso sustituya al pasaporte y tenga, para todos los efectos, la misma validez que éste.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que se sirva dar las órdenes oportunas para que, tanto a la entrada en el Reino como al regresar a su nación, no se ponga dificultad al pasar la frontera a los congresistas que en lugar del pasaporte presenten la tarjeta de identidad que los acredite como tales. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de Pontevedra, Orense, Zamora, Salamanca, Cáceres, Badajoz y Huelva.

Núm. 421.

En vista de que el Auxiliar femenino de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, doña Elena Rodríguez y Martínez, no se ha presentado en su destino de Campo de Criptana a la terminación de la segunda prórroga de licencia por enferma que le fué concedida por Real orden núm. 69 de 17 de Enero del año actual,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido declarar en situación de supernumerario, en la escala de su clase, al expresado Auxiliar femenino de tercera clase doña Elena Rodríguez Martínez, quien deberá ser baja en el servicio activo con esta fecha.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Jefes del Negociado primera de la Dirección general. Jefe de la Sección de Ciudad Real y Ordenador de pagos.

Núm. 422.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Arturo González Mingo, con destino en Vigo, autorizándole para hacer uso de ella en Madrid, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 1.º del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Vigo.

Núm. 423.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de segunda de Telégrafos doña Angela García y Aroca, con destino en Córdoba, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 5 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Córdoba.

Núm. 424.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden núm. 214 de 15 de Febrero último, al Oficial tercero de Telégrafos D. Arcadio Marzal y Macedo, con destino en Belalcázar, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 8 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Córdoba.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES**Núm. 500.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Fabio Bergamín Gutiérrez contra la Real orden de este Ministerio de 24 de Junio de 1925, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 4 de Enero último, cuyo fallo es el siguiente:

"Fallamos que desestimando la excepción de prescripción de acción alegada por la parte coadyuvante debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. Fabio Bergamín contra las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 19 de Mayo de 1924 y 30 de Mayo y 24 de Junio de 1925, que quedan firmes y subsistentes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Marín de la Bárcena.—José Bellver.—Antonio María de Mena.—Manuel Díaz Gómez.—Manuel F. Golfín."

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 501.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 23 del actual, relativa a la organización del Museo del Traje regional e histórico,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Patronato a que se refiere dicha Soberana disposición queda constituido en la siguiente forma:

Presidenta, Excm. Sra. Duquesa de Parcent.

Vicepresidenta, Excm. Sra. Marquesa de la Rambla.

Secretario general, Excmo. señor D. Miguel de Asúa.

Vocales: V. I., como Director general de Bellas Artes, y los excelentísimos señores D. Severiano Martínez Anido; Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando; Director del Museo Nacional del Prado; D. Julián Díaz Valdepares, D. José Moreno Carbonero y D. Luis Menéndez Pidal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 502.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, convocadas por Real orden de 28 de Septiembre último (GACETA del 12 de Octubre): Presidente,

D. Ramón Jiménez y García, Catedrático de Anatomía topográfica de la Universidad Central, Académico y Consejero de Instrucción pública. Vocales: D. Julián de la Villa y Sanz, titular de la asignatura en la Universidad Central; D. Jesús Bartrina y Capella, titular de la asignatura en la Universidad de Valencia; D. Juan José Barcia y Goyanes, titular de la asignatura en la Universidad de Salamanca; D. Enrique Alcina y Quesada, titular de Anatomía topográfica en la Facultad de Cádiz. Suplentes: D. Miguel Guirao Gea, titular de la asignatura en la Universidad de Granada; D. Manuel Serés e Ibars, titular de la asignatura en Barcelona; D. Gumersindo Sánchez Guisande, titular de la asignatura en la Universidad de Sevilla; D. Luis Blanco y Rivero, titular de Anatomía topográfica en la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Lista de los propuestos por las Facultades de Medicina de las Universidades, que se hace público, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Sebastián Recasens, D. Florencio Porpeta, D. León Cardenal, D. Julián de la Villa, D. Ramón Jiménez García, D. Laureano Olivares, D. Leonardo de la Peña, D. Jorge Francisco Tello, D. Pedro Ara, D. José Goyanes, D. Francisco Viguera, D. Alejandro Planellas, D. Antonio Riera, D. Mateo Bonafonte, D. Joaquín Trías, D. Manuel Serés, D. Antonio Riera Cercós, D. Emilio Sacanellas, D. Salvador Gil Vernet, D. Fernando Muñoz Romero, D. Jerónimo Ceballos, D. Enrique Alcina, D. Casimiro Torres, D. Alejandro Rodríguez Cadarso, D. Juan José Barcia Goyanes, D. Daniel Mezquita, D. Gumersindo Sánchez Guisande, D. Salvino Sierra, D. Mariano Sánchez y Sánchez, D. Marcelino Baldomero Berbiela, D. Joaquín Gascón, D. José Couse Andreu, D. Antonio Lorente Sanz, D. Enrique Gómez Entralla, D. Miguel Guirao, D. Guillermo Sánchez Aguilera, D. Víctor Escribano, D. Adelardo Mora, D. Godeardo Peralta, D. Jesús Bartrina, D. Ramón López Prieto, D. Luis Blanco Rivero, D. Vicente Navarro Gil, D. Joaquín Trías, D. Octavio García Burrie, don Teobaldo García Muñoz, D. Antonio Cortés. Lladó.

Núm. 503.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso previo de traslación a que por Real orden de 15 de Febrero próximo

pasado (GACETA del 17) fué anunciada la provisión de una de las Cátedras de Patología médica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Anunciada a soncurso previo de traslación la provisión de una de las Cátedras de Patología médica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de Sevilla, ha acudido únicamente al concurso D. Vicente Calvo y Criado, Catedrático numerario de igual asignatura de la Facultad de Medicina de Cádiz":

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan que el Sr. Criado tiene la capacidad legal exigida por el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 para ser admitido al concurso por ser Catedrático numerario del mismo grado de enseñanza, que desempeña Cátedra igual a la vacante, y, en su virtud, proponen que se nombre al Sr. Calvo y Criado para la mencionada Cátedra, previo informe de este Consejo.

Esta Comisión, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en D. Vicente Calvo y Criado, y ser el único aspirante a la Cátedra de Patología médica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de Sevilla, entiendo que debe ser nombrado para dicha Cátedra."

Y conformándose con el preinserto dictamen S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar, en virtud de dicho concurso, a D. Vicente Calvo y Criado, Catedrático numerario de una de las Cátedras de Patología médica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con el mismo sueldo y número del escalafón que actualmente tiene; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, igual Cátedra de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la que aquél viene siendo titular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Méritos y servicios de D. Vicente Calvo y Criado.

Alumno interno, por oposición, y Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de Valladolid, con destino a las Clínicas de Patología médica.

Catedrático por oposición, de Pa-

tología médica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de Valladolid.

Autor de varios trabajos y publicaciones científicas.

Núm. 504.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Mariano Usón y Sesé, Profesor numerario de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Cáceres,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en dicho cargo, con sujeción a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 505.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por don Francisco Aragón Sáenz y otros contra la Real orden de este Ministerio de fecha 11 de Marzo de 1925, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 21 de Diciembre próximo pasado, ha dictado sentencia, cuyo fallo dice así:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Francisco Aragón Sáenz, D. José Alonso Jorquera, D. José Arau Alvarez, D. Elías Casado Estévez, D. Agustín Santamaría Vidal, D. Ignacio Baseras Jalope, D. Constantino Moral Ortega, D. Hipólito Martín Peña, D. Idacio Salgado Corts, don Adolfo Villasante Martín y D. José Salvador Peiró, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 11 de Marzo de 1925, que queda firme y subsistente".

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 506.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por don

José Luis García Raúl contra la Real orden de este Ministerio de fecha 11 de Marzo de 1925 sobre su colocación en el Escalafón del Magisterio nacional, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 20 de Noviembre de 1926, ha dictado sentencia, cuyo fallo dice así:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. José Luis García Raúl contra la Real orden recurrida, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 11 de Marzo de 1925, que declaramos firme y subsistente."

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 507.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D. Jesús García Menéndez contra la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 28 de Octubre de 1926, ha dictado sentencia, cuyo fallo dice así:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida a nombre de D. Jesús García Menéndez contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 24 de Marzo de 1925, que declaramos firme y subsistente."

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 508.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por doña Celsa Vicenta Gómez Prieto contra la Real orden de este Ministerio de 22 de Junio de 1925, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dic-

ludo sentencia con fecha 20 de Diciembre de 1926, cuyo fallo dice así:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por doña Celsa Vicenta Gómez Prieto contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 22 de Junio de 1925, la cual dejamos firme y subsistente."

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 509.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por don Adolfo García Sánchez contra la Real orden de este Ministerio de 25 de Noviembre de 1924, que desestimó su petición de plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón como Maestro nacional, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 16 de Diciembre de 1926, ha dictado sentencia, cuyo fallo dice así:

"Fallamos que, desestimando la excepción alegada por el Ministerio fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida a nombre de D. Adolfo García Sánchez contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 25 de Noviembre de 1924, que declaramos firme y subsistente."

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 510.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Eloy Pérez Antón contra la Real orden de este Ministerio de 10 de Julio de 1925, sobre pase al primer escalafón de plenos derechos, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia

con fecha 19 de Noviembre último, cuyo fallo dice así:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Eloy Pérez Antón contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 10 de Julio de 1925, que queda firme y subsistente."

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 511.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por doña Anastasia Bragado Esteban contra Real orden de este Ministerio de 11 de Abril de 1925, sobre su pase al primer escalafón, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 6 de Diciembre último, ha dictado sentencia cuyo fallo dice así:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por doña Anastasia Bragado Esteban contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 11 de Abril de 1925, la cual dejamos firme y subsistente."

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 512.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D. José Poley y Poley, D. Ignacio Muñoz Martín Béjar, doña Mercedes Antillano Mesa, D. José Antonio López Montoya, doña María Escudero Monteagudo, D. Estanislao Vilorio García, D. Inocencio Cea

Navarro, D. Antonio López Subirol, doña Susana Fonturbel González, D. Plácido González López, don Teófilo Pérez de la Mata, D. Ginés Balsalobre Clemente, D. José Antonio Aledo Martínez, D. Lorenzo Vidal Pacios, doña Amparo Santirica Benedicto, D. Aureliano Ballester Ferrando, D. Francisco Jiménez Molina, D. José Luis Martín Benito, D. Basilio Martín Martínez, D. Domingo Jiménez Izquierdo y doña Cecilia Pilar Pérez del Peso, contra la Real orden de este Ministerio de fecha 24 de Marzo de 1925 sobre plenitud de derechos y su pase del segundo al primer escalafón, como Maestros nacionales, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 6 de Diciembre próximo pasado, ha dictado sentencia cuyo fallo dice así:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de los recurrentes contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 24 de Marzo de 1925, que declaramos firme y subsistente."

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 513.

Ilmo. Sr.: En los pleitos contenciosos-administrativos acumulados, promovidos por doña Aurea Balboa López y otros, contra las Reales órdenes de este Ministerio de 28 de Abril y 22 de Junio de 1925, que desestimaron sus peticiones de plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón, como Maestros Nacionales, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 16 de Diciembre de 1926, ha dictado sentencia, cuyo fallo dice así:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración del Estado de la demanda interpuesta en los dos pleitos acumulados de que se trata, por doña Aurea Balboa López, D. Francisco Fernández Cadenas, doña Bernardina Moneu Puertolas, D. Mariano Torres Bellostá, doña Antonia

Mulero Pacheco, D. Ramón Checa y Buil, D. Leandro San Clemente Orús, D. Manuel Ramila López, doña María del Rosario Parejo Aguilar, doña Leoncia Arribas López, D. Matías Leal Guerra, D. Darío Puertas Rodrigo, D. Eustasio Villalba González, D. Maximiliano Bárcenas Bocós, D. Domingo Ruiz González, D. Ciriaco Callejones Gómez y doña Tomasa Moras Rodríguez, contra las Reales órdenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 28 de Abril y 22 de Junio de 1925, que declaramos firmes y subsistentes."

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 514.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por doña Rosalía Bragado Montaña y otra, contra la Real orden de este Ministerio de 11 de Marzo de 1925, que denegó sus peticiones de plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón, como Maestras Nacionales, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 21 de Diciembre de 1926, ha dictado sentencia, cuyo fallo dice así:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por doña Rosalía Bragado Montaña y doña Irene Sanz de Andino Bellber, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 11 de Marzo de 1925, la cual dejamos firme y subsistente en lo que a las recurrentes se refiere."

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 515.

Ilmos. Sres.: Con arreglo a los artículos 5.º y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a

bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de León a D. Miguel Bravo y Guarida, Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de León.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanza superior y secundaria, Primera enseñanza y Bellas Artes.

Núm. 516.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto aceptar a D. Luis Segalá y Estalella la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Lengua y Literatura latinas de la Universidad de Salamanca, en atención a que el estado delicado de su salud le impide cumplir con los deberes que el cargo lleva consigo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 517.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material de enseñanza con destino a las Escuelas nacionales:

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913, el dictamen de la Comisión asesora del material pedagógico y científico emitido en 1.º de Marzo de 1917, y lo prevenido en la Real orden de 19 de Febrero último, y que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto segundo del vigente Presupuesto de este Ministerio existe crédito para dicha adquisición:

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de subastas o concursos los servicios que no excedan de 50.000 pesetas, autorizando, en tales casos, que se ejecuten por administración:

Considerando que el Sr. Interven-

tor-Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio, ha informado conforme en este expediente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.º Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA, presentando también, dentro del indicado plazo, en el Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos (Paseo de la Castellana, número 71), de nueve a once de la mañana, modelos o ejemplares de los objetos siguientes: máquinas de escribir.

2.º Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material, haciendo constar que los envíos a las islas Baleares y Canarias no excederán en ningún caso del 5 por 100 del material adquirido.

3.º Las casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

4.º La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 25.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto segundo del Presupuesto de este Departamento.

5.º El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Núm. 518.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material de enseñanza con destino a las Escuelas nacionales:

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913, el dictamen de la Comisión asesora del material pedagógico y científico emitido en 1.º de Marzo de 1917 y lo prevenido en la Real orden de 19 de Febrero último, y que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para dicha adquisición:

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 50.000 pesetas, autorizando, en tales casos, que se ejecuten por administración:

Considerando que el señor Interventor-delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio ha informado conforme este expediente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.º Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA, presentando también, dentro del indicado plazo, en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos (paseo de la Castellana, número 71), de nueve a once de la mañana, modelos o ejemplares de los objetos siguientes: Aparatos de proyecciones para cuerpos opacos y transparentes, diapositivas, microscopios y material para los mismos.

2.º Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10,

20, 40, 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destiné el material, haciendo constar que los envíos a las islas Baleares y Canarias no excederán, en ningún caso, del 5 por 100 del material adquirido.

3.º Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

4.º La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 12.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto de este Departamento.

5.º El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 519.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Manuel de la Blanca, Auxiliar administrativo de la Biblioteca popular del distrito del Hospicio, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, el cual empezará a contarse desde el día 31 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 520.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso entre Maestros normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, las plazas de Auxiliares de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestros de Gerona y Albacete, y la de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, dotadas con el sueldo o la gratificación anual de 1.500 pesetas.

2.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de diez días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 521.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado que en la Real orden de fecha 4 del mes actual, publicada en la GACETA DE MADRID del día 10 del corriente mes (página 299), sobre provisión de la plaza de Profesor especial de Caligrafía, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Huelva, se ha padecido el error de imprenta anunciándola como de Maestras, y no existiendo en dicha localidad el último de los citados organismos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicha Real orden quede rectificada en la forma siguiente:

1.º Que se anuncie a concurso de traslado entre Profesores o Profesoras especiales de Caligrafía, ingresados por oposición directa en las Escuelas Normales, las plazas de Profesor especial de dicha enseñanza, que se hallan vacantes en ambas Escuelas Normales de Almería y Teruel y en la de Maestros de Huelva.

2.º Que los aspirantes habrán de presentar sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid,
11 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera
enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 103.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el art. 3.º del Decreto-ley de 23 de Agosto de 1926 que es reglamentario el informe previo de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre el punto concreto de la compatibilidad con sus planes y proyectos de todos los proyectos y solicitudes de aprovechamiento hidráulico de la cuenca del Segura, así como el informe técnico, circunstanciado, de todos aquellos en que tales planes y proyectos resulten afectados de algún modo, es muy de tener en cuenta la conveniencia de que, en tanto se constituya la Asamblea de dicha Confederación, no se otorguen concesiones que puedan perturbar la coordinación de aprovechamientos, que es uno de los fines esenciales de las Confederaciones.

Teniendo en cuenta tal circunstancia, así como el escaso tiempo que ha de transcurrir hasta la constitución definitiva de la Asamblea de la Confederación del Segura,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede en suspenso la tramitación de todos los expedientes de aprovechamientos en la cuenca del expresado río y cuencas adyacentes hasta tanto que aquella constitución definitiva tenga lugar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 322.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta sobre ratificación de nombramientos de Ayudantes meritorios de la Escuela Industrial de Cádiz, elevada

a este Ministerio por acuerdo del Claustro ordinario de la misma:

Resultando que la expresada propuesta comprende los grupos a), b), c), d) y f), o sea los correspondientes a las Auxiliares que se asigna a dicha Escuela Industrial por el artículo 62 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, más la de nombramientos de dos Ayudantes meritorios para el grupo de Geografía e Historia económicas y Economía y legislación industriales:

Considerando que en las comunicaciones remitidas por el Director de la Escuela Industrial de Cádiz, se hace constar que los señores que figuran en la propuesta de referencia han ejercido los cargos con anterioridad a la Real orden de 7 de Abril de 1926 y que fueron nombrados con arreglo a lo que ordenaban las disposiciones vigentes antes de la mencionada fecha y que, por tanto, no se ha celebrado concurso previo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer.

1.º Que se nombren Ayudantes meritorios de la Escuela Industrial de Cádiz a los señores que a continuación se expresan: D. Antonio Adsuar Queipo y D. Manuel Gutiérrez Martínez, para el grupo de Matemáticas y Dibujo; D. Pedro Ogalca Torres y D. Manuel Montes Guzmán, para el grupo de Construcción y Mecánica industrial; D. Enrique García Roche, D. Juan Igueravide Condero y D. Guillermo Rodríguez García para el grupo de Ciencias físico-químicas y Química industrial; D. Juan Gatell Martínez y D. César Berdoy, para el grupo de Máquinas y Electrotecnia, y don Domingo Orellana Pérez y D. José Valderas Velasco, para el grupo de Geografía e Historia económicas y Economía y legislación industriales.

2.º Que en los nombramientos que se expidan a dichos Ayudantes meritorios se haga constar el carácter gratuito de los cargos que se les confieren.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 323.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Anselmo Lorenzo Bor-danove, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para 38 casas familiares de su propiedad:

Resultando que los terrenos del proyecto se aprobaron en 27 de Septiembre de 1924 y a las edificaciones se las calificó condicionalmente de baratas en 29 de Diciembre del propio año:

Resultando que el destino de las casas es el alquiler simple:

Resultando que el proyecto comprende 38 casas familiares de una sola planta y de tipo único, con la variante de ser de esquina o entremedianerías y agrupadas en tres manzanas independientes:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a pesetas 447.134,07:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado los requisitos reglamentarios y han informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por ser el constructor un particular y destinarse las casas para darlas en alquiler a precios que exceden de la mitad del máximo autorizado para Murcia, que es la capital donde está situado el proyecto, puede concederse al interesado, que así lo prefirió, el préstamo del Estado al 5 por 100 de interés anual, y por el importe del 50 por 100 del capital invertido en terrenos y urbanización y el 70 por 100 del de las construcciones:

Considerando que la entrega del capital del préstamo habrá de verificarse por manzanas y según los estados de obra que señala el artículo 23 del Real decreto-ley de 30 de Octubre de 1925:

Considerando que la amortización del préstamo habrá de hacerse en el plazo máximo de treinta años y abonarse, juntamente con los intereses, en la forma reglamentaria:

Considerando que es procedente fijar en un año, a partir de la fecha en que el interesado prestó su conformidad con la propuesta de concesión de beneficios, o sea desde el 7 de Enero del año actual, para la completa terminación del proyecto:

Visto el número 6.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924 y demás disposiciones aplicables,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a D. Anselmo Lorenzo Bordanove, domiciliado en Murcia, Puerta de Orihuela, los siguientes beneficios para las casas origen de este expediente:

a) Las exenciones tributarias establecidas en el Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

b) Un préstamo al 5 por 100 de interés anual, igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y el 70 por 100 del de las edificaciones propiedad de dicho señor, situadas en Murcia al final de la calle de la Puerta de Orihuela; cuyo préstamo asciende a la cantidad de 304.945,63 pesetas, cantidad que se distribuirá sobre las 38 casas del proyecto en la siguiente forma: cada una de las siete casas de esquina, recibirá 9.452,45 pesetas, y cada una de las 31 casas entremedianerías, recibirá pesetas 7.702,53.

2.º Que la entrega de las cantidades consignadas anteriormente se verifique por manzanas, y, dentro de éstas, según los estados de obra que establece el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, previa siempre la correspondiente visita de inspección efectuada por los Arquitectos de la Sección de Casas baratas y económicas de este Ministerio, y en todo caso después de inscribir en el Registro de la Propiedad la correspondiente escritura de primera hipoteca que garantice al Estado la devolución del préstamo y el pago de sus intereses.

3.º Que previo cumplimiento por D. Anselmo Lorenzo Bordanove de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, se redacte por el Negociado correspondiente la escritura expresada, con sujeción a los artículos 11 y concordantes del mencionado Real decreto, en relación con el 24 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926, fijándose Madrid como lugar para el otorgamiento y concurriendo a éste el funcionario designado para ello en representación del Estado.

4.º Que el préstamo empiece a devengar intereses desde la fecha de cada entrega parcial y por el importe de cada una de éstas; pero no se harán efectivos hasta que el interesado haya concluido de percibir el total importe que se le concede, correspondiente a cada manzana. El pago de los intereses y la amortización que necesariamente tendrá que efectuar en el plazo máximo de treinta años, a contar des-

de el día de la primera entrega, se verifique en la forma establecida por los artículos 30 al 33 inclusive del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 y 17 y concordantes de la Real orden de 29 de Marzo último.

5.º Que la completa terminación del proyecto se verifique antes del 7 de Enero de 1928.

6.º Que la percepción de cantidades en concepto de préstamo se realice por D. Anselmo Lorenzo Bordanove o por persona legalmente apoderada en Madrid, y en metálico.

7.º Que para la aceptación de esta Real orden y presentación de los documentos exigidos por el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, se conceda al interesado el plazo de dos meses, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Núm. 324.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D. Nicanor Martín Marino, vecino de Villamuriel de Cerrato, provincia de Palencia; don Juan Merchán Murillo, vecino de Higuera de la Serna, provincia de Badajoz; D. Enrique Rodríguez García, vecino de Bocines, Gozón, provincia de Oviedo; D. Felipe Marcos Sánchez, vecino de Navalmoral de la Mata, provincia de Cáceres; D. Gregorio Moreno Martínez, vecino de La Roda, provincia de Albacete; D. Olegario Pérez y Pérez, vecino de Abalos, provincia de Logroño, D. Juan Rosales y Rosales, vecino de Haro (Logroño); D. Julio Sánchez Sierra, vecino de Palencia; D. Luis Pérez Alonso, vecino de Navaconcejo (Cáceres); D. Remigio Tejedo Delgado, vecino de Palencia; D. Fructuoso Sánchez Gómez, vecino de Navalmoral de la Mata, provincia de Cáceres; D. Isidoro del Río Galache, vecino de Alameda de Gardón (Salamanca); D. Manuel Rivera Galeano, vecino de Benacazón, provincia de Sevilla; D. Luis Rincón González, vecino de Villafranca de la Sierra (Ávila); D. José Manuel Rodríguez García, vecino de Luanco (Oviedo); D. Do-

mingo Tejada Ruiz, vecino de Abalos (Logroño), y D. Juan Palomo Granada, vecino de Alcántara, provincia de Cáceres, todos ellos obreros que han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los referidos señores la calidad de beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas con los derechos que se especifican a continuación:

D. Nicanor Martín Mariño.—Número de hijos menores, ocho.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º) 7.º, y 8.º

D. Juan Merchán Murillo.—Número de hijos menores, 11.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Enrique Rodríguez García.—Número de hijos menores, ocho.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º) 7.º, y 8.º

D. Felipe Marcos Sánchez.—Número de hijos menores, ocho.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º) 7.º, y 8.º

D. Gregorio Moreno Martínez.—Número de hijos menores, 11.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Olegario Pérez y Pérez.—Número de hijos menores, ocho.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º) 7.º, y 8.º

D. Juan Rosales y Rosales.—Número de hijos menores, ocho.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º) 7.º, y 8.º

D. Julio Sánchez Sierra.—Número de hijos menores, 10.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Luis Pérez Alonso.—Número de hijos menores, ocho.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Remigio Tejero Delgado.—Número de hijos menores, ocho.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º) 7.º, y 8.º

D. Fructuoso Sánchez Gómez.—Número de hijos menores, ocho.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º) 7.º, y 8.º

D. Isidoro del Río Galache.—Número de hijos menores, 10.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Rivera Galeano.—Número de hijos menores, ocho.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º) 7.º, y 8.º

D. Luis Rincón González.—Número de hijos menores, ocho.—Se

le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º) 7.º y 8.º

D. Manuel Rodríguez García.—Número de hijos menores, nueve.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Domingo Tejada Ruiz.—Número de hijos menores, nueve.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan Palomo Granado.—Número de hijos menores, ocho.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Núm. 325.

Ilmo. Sr.: En atención al aumento de trabajo que lleva consigo la Dirección de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, y teniendo en cuenta que son cada día más numerosas las funciones de orden pedagógico en que tiene que intervenir el Director de la citada Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar al Catedrático de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, D. José Martínez Roca, para que auxilie al Director, asumiendo aquellas funciones que tenga a bien delegarle.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1927.

P. D.,
ANDUJAR

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION *Auxilios a las industrias.*

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 133.

I.—Peticionario: D. Juan José Quijano, en nombre de la S. A. "José Ma-

ría Quijano", de Los Corrales de Buelna (Santander).

II.—Industria: Fabricación de cables metálicos.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación de la siguiente maquinaria:

Una máquina probadora de cables metálicos con capacidad de hasta 100 toneladas con sus accesorios de bomba hidráulica, etc., con peso neto de siete toneladas, procedente de la Casa Samuel Benissen, de Leeds (Inglaterra); y

Una máquina cerradora de cables metálicos, de 12 carretes, con capacidad de 800/1.000 kgs. cada uno, y permitir fabricar cables hasta de 100 milímetros de diámetro en carretes de hasta tres metros de diámetro, procedente de la Casa E. Brondel, de Lyon (Francia).

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12. Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Consejo de Ministros para su publicación, según previene la Real orden circular de 14 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 12 de Abril de 1927. — El Oficial Mayor, Jerónimo Celorrio.

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento, por accidente del trabajo, el día 12 de Febrero último, del obrero Juan M. Alaines, de veinticuatro años de edad, pudiendo reclamar sus herederos legítimos la indemnización correspondiente en Buenos Aires.

Madrid, 9 de Abril de 1927. — El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española María de los Remedios Villalba Palomo, natural de Benajalbón (Málaga), hija de Francisco y de Carmen, de cincuenta años de edad, soltera.

Madrid, 9 de Abril de 1927. — El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento, por accidente

del trabajo, el 14 de Octubre próximo pasado, del obrero Benito José Santana, de cuarenta y siete años de edad, casado, pudiendo reclamar, en dicho Consulado general, sus herederos legítimos la indemnización correspondiente.

Madrid, 9 de Abril de 1927. — El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTOS Y ASUNTOS GENERALES

En el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de San Sebastián, de Almería, se halla vacante, por defunción de D. Antonio García García, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de méritos, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Granada, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Abril de 1927. — El Director general, P. A., P. Gaspar

En el Juzgado de primera instancia de Figueras se halla vacante, por traslación de D. Giordano Bruno Videras, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Abril de 1927. — El Director general, P. A., P. Gaspar.

MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por D. Salvador Fernández Sánchez, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso 1.º del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos con

devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1927.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.
Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

Visto el expediente promovido por D. Luis Palacios Porta, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso 1.º del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1927.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Oviedo.

Visto el expediente promovido por Francisco Valverde Sánchez, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso 1.º del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1927.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

Visto el expediente promovido por D. José López Cueto, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso 1.º del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1927.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Visto el expediente promovido por Francisco Paretá Saló, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por

un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso 2.º del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1927.—El Director general, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Váms. Premios.	Poblaciones.
31.930 120.000	Zaragoza, Zaragoza, Zaragoza, Zaragoza.
13.456 65.000	Madrid, Zaragoza, Málaga, Córdoba.
25.960 25.000	Murcia, Madrid, Gijón, Valmaseda.
15.207 2.000	Madrid, Madrid, Valencia, Barcelona.
15.036 2.000	Madrid, Madrid, Zaragoza, Madrid.
18.867 2.000	Ibiza, Madrid, Oviedo, Ecija.
1.171 2.000	Murcia, Málaga, Barcelona, Sevilla.
14.694 2.000	Madrid, Girona, Barcelona, Barcelona.
17.039 2.000	Cartagena, Málaga, Ronda, Murcia.
7.786 2.000	Guadalajara, Sevilla, Tarifa, Lucena.
21.053 2.000	Denia, Barcelona, Salamanca, Bilbao.
8.767 2.000	Lorca, Madrid, Barcelona, Barcelona.
5.554 2.000	Barcelona, Vigo, Mahón, Málaga.

Madrid 11 de Abril de 1927.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Teresa Alonso Sanz, Martina Rodríguez Velázquez, Luisa Laguna Ruiz, Mercedes Ruiz Micheli y Teresa Gómez Rodríguez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Abril de 1927.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 21 DE ABRIL DE 1927.

Ha de constar de tres series de 36.000 billetes cada una, al precio

de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas, distribuyéndose 1.244.880 pesetas en 1838 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	150.000
1 de	75.000
1 de	35.000
1 de	20.000
15 de 3.000.....	45.000
1.415 de 500.....	707.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto	49.500
2 ídem de 2.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	5.000
2 ídem de 2.000 ídem íd., para los del premio segundo	4.000
2 ídem de 1.690 ídem íd., para los del premio tercero	3.380
2 ídem de 1.000 ídem íd., para los del premio cuarto	2.000
1.838	1.244.880

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 36.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los

concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 25 de Octubre de 1926.—
El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Emma Martínez Bay, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Granada, un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué otorgada por Real orden de 24 de Febrero último.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.
Señor Ordenador, de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña María Modesta Mateos y Mateos, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad, le fué otorgada por Real orden de 16 de Marzo último.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Brozas, Ayuntamiento de ídem, provincia de Cáceres, en memoria de D. Antonio Torres Castellano.

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus benefi-

cios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de Abril de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

Habiendo quedado desierto el concurso que esta Real Academia abrió en 27 de Febrero de 1926 para la adjudicación del "Premio Maura", la Junta de Gobierno de dicha Real Corporación ha acordado convocarlo nuevamente con sujeción a las siguientes bases:

1.ª La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación otorgará un premio titulado "Premio Maura" a la mejor obra original e inédita escrita en lengua castellana por un solo autor y que verse sobre el siguiente tema: "Ideas jurídicas de Maura.—Exposición sistemática de las contenidas en sus trabajos profesionales, parlamentarios y doctrinales".

2.ª El premio consistirá en 5.000 pesetas en metálico, un diploma que se entregará solemnemente y cien ejemplares impresos de la obra premiada.

3.ª El plazo para la presentación de los trabajos empieza a contarse desde la publicación de esta convocatoria y expira el día 29 de Febrero de 1928, a las nueve de la noche, hora hasta la cual se admitirán aquéllos en la Secretaría de la Academia.

4.ª Los trabajos se presentarán en doble ejemplar, escritos a máquina, sin firma y señalados con un lema. Su extensión no podrá exceder de la que aproximadamente equivale a un libro de 500 páginas impresas en planas de 37 líneas de 20 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado y lacrado rotulado con el mismo lema de aquél, y que dentro contenga su firma y la expresión de su domicilio y lugar de su residencia.

Los que quebranten el anónimo perderán todo derecho al premio.

La Secretaría entregará recibo de los pliegos presentados, indicando en él el lema y demás circunstancias exteriores.

5.ª Podrán optar al premio todos los Académicos de esta Real Corporación: Numerarios, Profesores, Correspondientes, honorarios o de mérito que lo sean el citado día 29 de Febrero de 1928. Quedan, no obstante, excluidos los Académicos que pertenecían a la Comisión de Fomento o a la Junta de Gobierno en el curso actual de 1926-27 o en el próximo de 1927-28.

6.ª Terminado el plazo del concurso, la Comisión de Fomento examinará los trabajos presentados y elevará a la Junta de Gobierno la pro-

puesta del que en su concepto merezca ser premiado antes del 1.º de Mayo de 1928.

La Junta de Gobierno, antes del día 1.º de Julio siguiente, resolverá lo que estime procedente, pudiendo, al hacerlo, apartarse de lo propuesto por la Comisión de Fomento e incluso declarar desierto el concurso si estimare que ninguno de los trabajos presentados era acreedor al premio.

Contra la resolución de la Junta de Gobierno no se dará recurso alguno, entendiéndose que la simple presentación de trabajos al concurso implica la aceptación de todas sus condiciones y el acatamiento al fallo de la Junta.

En la sesión de la Junta de Gobierno en que se acuerde adjudicar el premio, se abrirá el sobre correspondiente al lema premiado, haciéndose público el resultado por anuncio en la GACETA y en los periódicos diarios.

7.ª Adjudicado el premio y publicado el anuncio en la GACETA, podrá el agraciado recoger en la Tesorería de la Academia el importe metálico del premio. La entrega del premio se hará en la sesión de apertura del curso 1928-1929.

Los concurrentes no favorecidos podrán retirar en la Secretaría los sobres lacrados que contengan la indicación de su nombre y domicilio, que se les entregarán, sin abrir, contra presentación del recibo correspondiente. Transcurrido un año, la Junta de Gobierno quemará, sin abrirlos, los sobres lacrados que no hubieren sido reclamados.

Un ejemplar de cada un de los trabajos no premiados quedará de propiedad de la Academia, que lo conservará en su archivo como justificación del fallo; el otro podrá ser retirado a la vez que el pliego lacrado por su autor, quien, en todo caso, conservará la propiedad de la obra.

8.ª El trabajo que obtenga el premio pasará a ser propiedad de la Academia, y no se podrá publicar sin autorización de la misma. Esta lo hará imprimir por su cuenta y entregará, como queda dicho, 100 ejemplares al autor.

La concesión del premio no supone que la Academia se haga solidaria de las opiniones expuestas por el autor.

Madrid, 4 de Abril de 1927.—El Presidente, Felipe Clemente de Diego, Conde de Santamaría de Paredes.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Miguel Izard que solicita la concesión de un aprovechamiento de las aguas subálveas del río Llobregat, en término de Olesa de Montserrat, con destino a usos industriales:

Resultando que formulada la petición acompañando el correspondiente proyecto se consideraron suficientes

los documentos para abrir la información pública, anunciándose la petición en el *Boletín Oficial* y en el Ayuntamiento de Olesa de Montserrat, no presentándose en el plazo legal más reclamación que una condicional de la Junta directiva del Real Canal de la Infanta doña Luisa Carlota que pide se imponga la condición de que no haya consumo de agua y de que ésta vuelva al cauce sin alterar su composición y pureza:

Resultando que hecha la confrontación por la Jefatura de Obras públicas, ésta informa favorablemente el proyecto, proponiendo se otorgue la concesión sujetándose a condiciones que detalla.

Resultando que pasado el proyecto a informe del Consejo provincial de Fomento y de la Abogacía del Estado, estos informes son favorables a la concesión.

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido todos los trámites legales:

Considerando que no se han presentado reclamaciones contra el proyecto, ya que la única presentada es condicional, y queda contestada con las condiciones con arreglo a las que se propone otorgar la concesión:

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Real orden de 5 de Junio de 1883, hay que depositar el 1 por 100 del presupuesto:

Considerando que por tratarse de un aprovechamiento de aguas subálveas en cauce de dominio público, se considera en virtud del artículo 192 de la ley de Aguas, como un alumbramiento, debiendo ser la concesión que se otorgue a perpetuidad:

Considerando que, como previene el párrafo segundo del artículo 192 de la ley de Aguas, hay que respetar los derechos del Canal de la Infanta Luisa Carlota, y por tanto, no se debe disminuir el caudal aparente y subálveo del río Llobregat en él antes de la toma del referido Canal; no debiéndose otorgar la concesión solicitada por el Sr. Izard, si éste no aceptase la condición de que no haya consumo apreciable de agua,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Miguel Izard para aprovechar aguas subálveas del cauce del río Llobregat en término de Olesa de Montserrat, con destino a usos industriales, con arreglo al proyecto que sirvió de base a la petición suscrita en 15 de Noviembre de 1924 por el Ingeniero D. José Rexach, en cuanto, no se modifique por las condiciones que siguen.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 67 litros por segundo, no permitiéndose, una vez realizada la instalación de las tuberías de conducción y mecanismos de elevación, y autorizada la explotación, ninguna modificación en las mismas.

3.ª El caudal de aguas concedido se utilizará exclusivamente en los usos industriales de la fábrica de

aprestos "Manufactura textil, S. A.", debiendo darse a las aguas entrada por salida, sin consumo apreciable, quedando prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de obligar, en cualquier momento, a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido y de otro que permita comprobar que este caudal vuelve al cauce del río sin disminución apreciable.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID, de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre Protección a la industria nacional, Contrato y Accidentes del trabajo, y demás de carácter social.

6.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen.

Deberá el concesionario dar cuenta a la División Hidráulica del Pirineo Oriental del comienzo y terminación de las obras.

Una vez terminadas éstas se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general.

7.ª Antes de comenzar las obras se depositará el 1 por 100 del presupuesto, que quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

8.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

TRABAJOS HIDRÁULICOS

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua, para abastecimiento de Selaya

(Santander), a D. Manuel G. Abascal que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 35.998 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 47.479,86, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua, para abastecimiento de Novillas (Zaragoza), a D. Miguel Fandos Nadal, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 51.319 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 70.408,71, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua, para abastecimiento de Encinas de Esgueva (Valladolid), a D. Pedro Blanco Martínez, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 29.609 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 33.268,62 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua, para abastecimiento de Zaratán (Valladolid), con excepción de las de captación, a D. Dionisio Martínez Díez, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 43.548,60 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 51.570,95, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de con-

diciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE EMIGRACION

Instruido a instancia de D. Alejandro Bosch Catarineu, como Director-gerente de la Compañía Transoceánica de Navegación, expediente de devolución de la fianza que dicha Compañía tiene constituida en garantía de su gestión, como autorizada para el tráfico de emigración que fué, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de emigración vigente, esta Dirección general ha acordado acceder, provisionalmente, a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que, en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza, quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 21 de Marzo de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia del Sr. D. Narciso Obánza expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Primitivo Martínez Ferro, como Agente encargado de una oficina de Información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Ares (Coruña), dependiente de dicho consignatario, cuya oficina deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente, esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que, en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 18 de Marzo de 1927.—El Subdirector general, Francisco Galiay.

Instruido a instancia de D. Gabriel Mulet e Hijos, limitada, expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar su gestión, como Agente encargado de una oficina de Información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Palma de Mallorca, dependiente de la Compañía Transoceánica de Barcelona, y que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente, esta Dirección general ha acordado acceder, provisionalmente, a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que, en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la

devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 18 de Marzo de 1927.—El Subdirector general, Francisco Galiay.

Instruido a instancia de D. Miguel Colino González expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar su gestión, como Agente encargado de una oficina de Información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Corrales de Zamora (Zamora), dependiente de la Compañía Mala Real Inglesa, cuya oficina deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente, esta Dirección general ha acordado acceder, provisionalmente, a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que, en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 18 de Marzo de 1927.—El Subdirector general, Francisco Galiay.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SEGUROS

Se pone en conocimiento del público que la Asociación de Socorros Mutuos denominada "Sección de Socorros Mutuos de la Cooperativa La Dignidad" ha sido autorizada por esta Dirección general para cambiar su denominación por la de "Montepío de Socorros Mutuos de la Cooperativa Unión Cooperatista Barcelonesa", con la que figurará en lo sucesivo en el índice de las exceptuadas, siendo el domicilio de la misma, calle de Urgel, 196, Barcelona.

Madrid, 5 de Abril de 1927.—El Director general, C. de Madariaga.

SUBDIRECCION DE INDUSTRIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de la plaza de Profesor especial de Inglés, vacante en la Escuela Industrial de Gijón, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Los que deseen tomar parte en este concurso deberán acreditar haber cumplido veintiún años de edad, no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos, y dirigirán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de los justificantes de sus méritos, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, que se contarán desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, fijándose en todas las Escuelas Industriales por medio de edictos, disponiéndose que así se verifique por las respectivas Autoridades, sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Marzo de 1927.—El Subdirector, J. Flórez Poñada.

COMITE OFICIAL DEL LIBRO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Julio de 1925, se hace público en este periódico oficial que la Delegación del Comité Oficial del Libro ha fijado como precios tipos, obtenidos con arreglo al artículo 31 y siguientes del citado Real decreto para los papeles que se suministren durante el mes de Abril actual, los que a continuación se expresan:

SERIE A.

I. O. ahuesado liso, 95 por 129, de 40 kilogramos, 95,49 pesetas los 100 kilos.

Idem id. 76 por 100, de 24 kilogramos, 55,49 idem los 100 idem.

Idem vergé, 76 por 100, de 24 kilogramos, 98,49 idem los 100 idem.

A. idem liso, 67 por 100, de 20 kilogramos, 100,65 idem los 100 idem.

A. blanco liso, 84 por 114, de 33,50 kilogramos, 100,65 idem los 100 idem.

SERIE B

Cíceros corriente liso, 70 por 93, de 25 kilogramos, 108,38 pesetas los 100 kilos.

Idem id. 76 por 100, de 30 kilogramos, 108,38 idem los 100 idem.

Idem id. vergé 76 por 100, de 30 kilogramos, 131,66 idem los 100 idem.

SERIE C

Cíceros extra, 67 por 100, de 40 kilogramos, 160,21 pesetas los 100 kilos.

Pluma extra, liso, 76 por 100, de 26 kilogramos, 160,58 idem los 100 idem.

Idem id. vergé, 76 por 100, de 26 kilogramos, 162,34 idem los 100 idem.

Litos corriente, 65 por 120, de 28 kilogramos, 138,23 idem los 100 idem.

Idem superior, 65 por 100, de 28 kilogramos, 165,56 idem los 100 idem.

Biblia (Indian), 50 por 70, de 5 kilogramos, 528,54 idem los 100 idem.

SERIE D

Estucado corriente, 80 por 120, de 50 kilogramos, 202,08 pesetas los 100 kilos.

Idem superior, 80 por 120, de 50 kilogramos, 222,83 idem los 100 idem.

Estos precios se entenderán con el papel puesto en estación de Madrid o Barcelona y sobre ellos habrán de hacerse las bonificaciones que establece el Real decreto de 23 de Julio de 1925.

Madrid, 6 de Abril de 1927.—El Director general de Comercio, Industria y Seguros, Presidente, por delegación del Comité, C. de Madariaga.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.